

RV: CONTESTACION DDA CELEDONIO POR ENVIAR

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
NPP

De: LUIS VALENCIA <lfvajudiciales@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 7:54 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DDA CELEDONIO POR ENVIAR

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001333502220210029200

DEMANDANTE: CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ASUNTO: Contestación Demanda.

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.750.939 de Buenaventura, y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado ESPECIAL de la hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sea lo primero señor Juez, referirme a los hechos de la demanda así:

Al Hecho No. 1: NO ES CIERTO. El demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con mi defendida, que no le otorgan el estatus de “trabajador” sino de contratista de conformidad con el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Al Hecho No. 2: NO ES CIERTO. El vínculo constituido entre las partes fue CIVIL y no laboral, en los términos del numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por otro lado, la relación contractual NO fue continua.

Al Hecho No. 3: NO ES CIERTO. El vínculo constituido entre las partes fue CIVIL y no laboral, en los términos del numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por otro lado, la relación contractual NO fue continua.

Al Hecho No. 4: NO ES CIERTO. El demandante nunca percibió “SALARIO” sino honorarios por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y en fechas distintas a las señaladas en el hecho.

Al Hecho No. 5: NO ES CIERTO. El demandante nunca percibió “SALARIO” sino honorarios por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y en fechas distintas a las señaladas en el hecho.

Al Hecho No. 6: NO ES CIERTO. El demandante nunca percibió “SALARIO” sino honorarios por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y en fechas distintas a las señaladas en el hecho.

Al Hecho No. 7: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 8: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 9: NO ES CIERTO. El demandante no tuvo “jefes inmediatos” y tampoco “jefes generales”, toda vez que la regulación, distribución.

Al Hecho No. 10: NO ES CIERTO. El vínculo contractual se extinguió por el fenecimiento del término acordado.

Al Hecho No. 11: NO ES CIERTO. Mi prohijada contrató los servicios de la demandante en procura de suplir las contingencias señaladas en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Al Hecho No. 12: NO ES CIERTO. Mi prohijada contrató los servicios de la demandante en procura de suplir las contingencias señaladas en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Al Hecho No. 13: NO ES CIERTO. Puede constatarse que las actividades y formas de ejecución varían de contrato a contrato, más por la falta de idoneidad del demandante en las tareas para la cual fue contratado que consta en su expediente administrativo.

Al Hecho No. 14: PARCIALMENTE CIERTO.

Al Hecho No. 15: NO ES CIERTO. Puede constatarse que las actividades y formas de ejecución varían de contrato a contrato.

Al Hecho No. 16: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 17: NO ES CIERTO. Puede constatarse que las actividades y formas de ejecución varían de contrato a contrato.

Al Hecho No. 18: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo del demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 19: NO ES CIERTO. Puede constatarse que las actividades y formas de ejecución varían de contrato a contrato.

Al Hecho No. 20: NO ES CIERTO. Mi prohijada no tenía la obligación de sufragar el costo de la seguridad social y menos de prestaciones sociales en favor del demandante.

Al Hecho No. 21: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 22: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 23: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 24: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 25: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 26: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 27: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 28: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 29: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 30: NO ES CIERTO. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al Hecho No. 31: NO ES CIERTO. Para demostración de la afirmación de la defensa, cito como medio de convicción el oficio No. 20203210000213 del 19 de mayo de 2020, donde la Dirección de Gestión Documental certificó que nunca existió en los Hospitales fusionados en la Subred Norte, un tipo documental denominado “LISTAS DE TURNOS”. Y en los mismos términos certificó respecto de la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. la actora se confunde con documentos empíricos e informales de control, creados por los interesados que revestían calidad de contratistas, pero no existe ni ha existido un tipo documental debidamente codificado y registrado que responda al nombre indicado en este numeral, que pertenezca al listado maestro de registros documentales de la hoy Subred Norte E.S.E.

Al Hecho No. 32: NO ES CIERTO.

Al Hecho No. 33: NO ES CIERTO. La parte actora no exhibe prueba alguna que brinde certeza de sus dichos.

Al Hecho No. 34: NO ES CIERTO. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 35: NO ES CIERTO. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 36: NO ES CIERTO. No existe prueba dentro del plenario que permita colegir la afirmación del extremo activo.

Al Hecho No. 37: NO ES CIERTO. La parte actora deberá probar sus aseveraciones en juicio.

Al Hecho No. 38: NO ES CIERTO. No existe ninguna prueba dentro del plenario que permita arribar a tal convencimiento.

Al Hecho No. 39: NO ES CIERTO. No existe ninguna prueba dentro del plenario que permita arribar a tal convencimiento.

Al Hecho No. 40: NO ES CIERTO. No existe ninguna prueba dentro del plenario que permita arribar a tal convencimiento.

Al Hecho No. 41: NO ES CIERTO. El actor permanecía solo el tiempo que requería para atender la programación que previamente había concertado con la supervisora de su contrato.

Al Hecho No. 42: NO ES CIERTO. La parte actora no exhibe prueba alguna que brinde certeza de sus dichos.

Al Hecho No. 43: NO ES CIERTO. La parte actora deberá probar sus aseveraciones en juicio.

Al Hecho No. 44: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 45: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 46: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 47: NO ES CIERTO. La parte actora deberá probar sus aseveraciones en juicio.

Al Hecho No. 48: NO ES CIERTO. La parte actora deberá probar sus aseveraciones en juicio.

Al Hecho No. 49: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 50: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 51: NO ES UN HECHO.

Al Hecho No. 52: NO ES UN HECHO.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde ya el suscrito se permite indicar que se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, oposición que realizaré en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a la pretensión de nulidad del acto administrativo demandado, toda vez que fue expedido conforme la Constitución y la Ley, sin que se observen vicios que provoquen su anulación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a su prosperidad, en tanto no existe causa y menos soporte probatorio que demuestre tal pedimento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 3 a la 4: Me opongo a la declaratoria de una relación de trabajo entre la demandante y mi prohijada, por cuanto **NUNCA** existió

tal vínculo aparte de diversos negocios jurídicos celebrados bajo la plena autonomía e independencia, sustentada en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que para que se predique la calidad de servidor público, resulta imperativo el cumplimiento estricto del artículo 122° de la Constitución Política de Colombia, respecto de los presupuestos de nombramiento y/o elección, y su correspondiente posesión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 5 – 5.1 al 5.22: Me opongo a la prosperidad de lo pretendido en lo anteriores acápites, teniendo en cuenta que si NUNCA existió una relación de trabajo entre mi mandante y la actora, no resulta dable predicar el reconocimiento y pago de emolumento laboral alguno. Además, Mi poderdante no tiene tal obligación de sufragar el costo de ningún emolumento laboral en favor de la actora, pues se trató de una relación contractual propia de los contratos de prestación de servicios, sustentados en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 6. A la 14.: Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones del presente acápite, toda vez que como se ha reiterado en tantas oportunidades dentro del presente escrito de contestación, entre las partes **nunca** existió una relación laboral; únicamente existieron varias órdenes de servicios ejecutadas con autonomía por parte de la contratista y sin subordinación alguna. Que, como consecuencia de los productos pactados en dichos contratos **civiles**, se estipuló la cancelación de unos honorarios a cargo del contratante, pues las actividades que realizó la actora en favor del fusionado Hospital Simón Bolívar, fueron ocasionales, prueba de ello es la intermitencia en la continuidad de la aludida relación contractual de prestación de servicios.

Finalmente, bajo ninguna consideración resulta procedente el reconocimiento de una sanción moratoria por el supuesto no pago de las cesantías reclamadas, por cuanto en gracia de discusión, el derecho nace con la declaratoria que resuelva el mérito de las presentes diligencias y no comporta retroactividad alguna, luego no existe mora alguna siendo que anteriormente no existía tal obligación.

III. EXCEPCIONES

Me permito señor Juez, proponer como excepciones las siguientes:

III.I. CADUCIDAD.

Al señor Juez me permito advertir que el presente medio de control se activó cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad, precisamente porque el acto administrativo acusado se notificó el 03 de marzo de 2021, teniendo así, cuatro (4) meses para presentar la demanda donde se reclamara lo atinente a las prestaciones sociales del actor.

Empero como es sabido, la demanda fue presentada el 07 de julio del presente año; de suerte que la reclamación alusiva a prestaciones sociales, sufrió el fenómeno de la caducidad de la acción. Distinto es respecto de la seguridad social que declarado está, no se afecta con dicho fenómeno.

Por tanto, solicito se declare prospera la presente excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

III.II. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad. En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”. (José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Tomo I. Astrea, Buenos Aires, 1987 páginas 136 y 137).

Los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración, encaminadas a producir efectos jurídicos, constituyen una de las formas que expresan dicha actividad y son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción, a través de las acciones establecidas en los artículos 137° y 138° del C.P.A.C.A., dependiendo de la naturaleza de los mismos (generales o particulares). Sin embargo, tales actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad, derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho; por lo mismo, el legislador sujetó su control judicial a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción.

Dentro del caso bajo examen señor Juez, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la norma, y la ilegalidad del mismo debe ser acreditada probatoriamente por la parte demandante, motivo por el cual solicito de manera respetuosa que en la sentencia pertinente, se declare probada la presente excepción, ello por cuanto el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a la Constitución y la Ley.

III.III. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y EXCESO.

Señor Juez, si bien es cierto que el señor ESPITIA CRUZ y la hoy Subred Norte E.S.E, suscribieron varios contratos de prestación de servicios, ello no implica que se dé por hecho como lo pretende la parte actora, la subsistencia de una relación o vínculo laboral.

Téngase en cuenta que el contrato de prestación de servicios es de naturaleza civil y no laboral, que involucra como partes, a un contratante que es aquella persona,

sea natural o jurídica quien requiere del suministro de un producto específico, y un contratista, aquel que prestará dicho servicio. En los términos del numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, la relación contractual de prestación de servicios no genera un vínculo laboral, pues el contratista cuenta con plena autonomía e independencia para el desarrollo del objeto acordado.

Ahora bien, puede que las partes acuerden dentro de la autonomía de su voluntad, prestar el servicio de una forma determinada y en un tiempo determinado sin que ello signifique subordinación y prestación personal en la obra, toda vez que el contratista tiene de presente la necesidad del contratante y las condiciones en que se requiere la prestación del servicio; de manera que el hecho de ejercer supervisión al contrato y exigir su cumplimiento a la luz de lo pactado, no puede convertirse en el salto ilegal, como en el presente caso, para alegar algo distinto al reconocimiento de los honorarios acordados por las partes como contraprestación por los productos que entregó la demandante a mi defendida.

A esta altura de la discusión, es dable traer a colación la citada disposición normativa que a la letra dice:

“(…)

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES...

30. Contrato de Prestación de Servicios.

*<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(…)”.

Puede notar el Despacho que la evidencia más irrefutable de la autonomía e independencia del actor es que en los pocos contratos suscritos nunca se le exigió permanencia en determinada función de las asignadas al personal de planta de la Subred Norte, que claramente informan que pudo sostener varias relaciones laborales con otras entidades oficiales o privadas con arreglo a su autodeterminación; es decir que concomitante con la ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados con mi mandante, el actor pudo fungir como trabajador de diversas sociedades de derecho privado o público y por la cual pudo percibir todas las prestaciones sociales y seguridad social fijados en la Ley.

Luego no resulta dable que se intente descalabrar las lesionadas finanzas del Estado con reclamaciones cuya fuente fáctica se encuentra descontextualiza y sin contar con el lleno de la verdad real, más teniendo en cuenta que el expediente

administrativo da cuenta de las reiteradas modificaciones de los días en que la actora prestaba el servicio.

Así, no cabe duda que si el señor ESPITIA CRUZ debía cumplir con una carga laboral en otras IPS y entregar los productos previamente pactados con mi mandante, se veía abocado al cambio progresivo y constante de la programación que de común acuerdo fijaba con la Subred Norte E.S.E, lo cual prueba fielmente la autodeterminación de la demandante en la ejecución de los contratos civiles de prestación de servicios.

Como puede notar su Señoría, los contratos CIVILES de prestación de servicios suscritos entre mi mandante y el actor, se sujetaron al cumplimiento de productos específicos, que debían ser entregados en las instalaciones que señalara la institución y bajo el sistema de horas, por medio de los cuales se posibilitara el reconocimiento y pago de los honorarios definidos. Es cristalino según los contratos aportados, que cada actividad previamente convenida debía cumplirse en un tiempo concreto, al cual se obligó la demandante y siempre y cuando no se cumpliera, solo se certificaría lo proporcional a lo verdaderamente cumplido en el período correspondiente.

Por otro lado, queda suficientemente claro que la demandante NUNCA asistió a capacitaciones que le programara mi prohijada. Finalmente, sin lugar a equívocos se aprecia que el demandante NUNCA estuvo subordinado, por cuanto realizaba las actividades que él consideraba y autónomamente las modificaba a su conveniencia, en los tiempos que él mismo decidía.

Corolario de lo expuesto, siendo que las explicaciones de la defensa son fundadas en pruebas contundentes e irrefutables, solicito respetuosamente se declare próspera la presente excepción y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda.

III.IV. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO.

Esta excepción se fundamenta, en que la relación entre las partes se generó únicamente en virtud de un contrato de prestación de servicios, el cual tiene como propósito desarrollar actividades administrativas propias de la entidad estatal que contrata, para propugnar su adecuado funcionamiento, teniendo en cuenta que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta y/o que se requiera de conocimientos especializados en el producto que requiere el contratante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato suscrito entre las partes, no puede predicarse la calidad de *“Empleado Público”*, ya que como se ha reiterado de manera insistente, *“la calidad que ha ostentado la parte actora siempre ha sido la de contratista”*. Del mismo modo debe señalarse que no se reúnen los requisitos esenciales exigidos por la Constitución y la Ley para ostentar dicha calidad.

Ahora bien, aun en gracia de discusión y sin que se acepte el supuesto vínculo laboral entre las partes, se debe tener en cuenta que aún el reconocimiento judicial de un contrato realidad **“no le confiere al contratista la calidad de empleado**

público”, toda vez que el ingreso a la función pública tiene un carácter reglado.

Tal y como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado:

*“Por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación. **NOTA DE RELATORIA.** Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 28 de julio de 2005, C.P., Tarsicio Cáceres Toro, Rad. 5212-03 y sentencia de 25 de enero de 2001, C.P., Nicolás Pájaro Peñaranda, Rad. 1654-00”.*

Corolario de lo expuesto, solicito que se declare probada la presente excepción.

III.V. INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN.

Como puede notarse, el extremo activo solo se limita a inferir que el demandante recibía “órdenes” y que durante el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios estuvo bajo “subordinación”, no obstante, no aporta prueba alguna que demuestre las supuestas órdenes y mucho menos, quien de carne y hueso subordinaba a la demandante, y si éste en caso de existir, tenía o no la calidad de servidor público de la entidad que represento.

Por otro lado, me permito advertir al Despacho, que como viene dándose en distintos juicios de la misma naturaleza promovidos en contra de la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., los funcionarios judiciales han requerido que en la etapa procesal pertinente, esto es, la presentación de la demanda, el extremo activo aporte prueba que demuestre quien o quienes particularmente, subordinaban a la demandante, y qué tipo de “órdenes” le impartían, pues se ha demostrado que existe prácticamente un “cartel de testigos”, que simple y llanamente afirman en una audiencia de pruebas que la demandante sí estuvo subordinada, sin que exista un medio que contraste tales afirmaciones y se estaba desangrando el erario con supuestos que no correspondían a la realidad, es decir, los Jueces estaban siendo asaltados en su buena fe, cuya consecuencia resultaba en condenas injustas en contra de las Empresas Sociales del Estado que deben garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los capitalinos; recursos que en época de pandemia han sido sumamente necesarios para atender a los enfermos por COVID-19.

Así las cosas, puede notarse que no se aportó por parte de la demandante, ninguna prueba que demuestre que recibió “órdenes” y de quién, pues, como lo ha reiterado incansablemente el honorable Consejo de Estado, no cualquiera puede llevar la vocería de las autoridades administrativas, en tanto no resulta comprensible la confusión entre seguimiento del supervisor del contrato de prestación de servicios suscrito, en el entendido que las partes acordaron la entrega de ciertos productos concretos, o la coordinación de actividades entre contratistas, con la manifestación inequívoca de la entidad estatal demandada, circunstancias que deben quedar

plenamente demostradas de cara a un juicio serio y justo; requisitos que *prima facie*, no se cumplen con el escrito demandatorio y las pruebas que lo acompañan.

Revisados los informes de supervisión de los contratos de prestación de servicios ejecutados por el actor se demuestra que éste siempre actuó con plena autonomía e independencia. Siempre decidió según su conveniencia, llegar a uno u otro turno. Cuando no tuvo la disposición de asistir, simplemente no lo hizo. NUNCA asistió a ninguna capacitación programada por mi mandante. Por lo tanto, si la demandante obraba según su propia voluntad en el cumplimiento de los productos pactados contractualmente, no resulta dable alegar una supuesta subordinación, siendo que nunca estuvo sujeta a nada en la entidad que represento.

Por consiguiente, solicito respetuosamente se declare prospera la presente excepción, teniendo en cuenta que no existe en el plenario prueba que demuestre la supuesta subordinación anunciada por el demandante, y en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demanda.

III.VI. PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE DERECHOS.

Tal y como lo ha reiterado el Honorable Consejo de Estado en varias oportunidades:

i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - Expediente 25000 23 25 000 2006 08204 01 (1452-2013).**

Se debe señalar que la prescripción es un fenómeno jurídico que afecta la facultad que se tiene frente al ejercicio de un derecho. Nuestro Código Civil la define como *un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos*, en razón a la posesión u aprehensión de las cosas y no haberse ejercido las acciones pertinentes durante cierto lapso de tiempo.

A saber, el artículo 2512 del Código Civil colombiano discrimina dos tipos: la adquisitiva y la extintiva. Frente a esta última, consagra que “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. || Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible” (art. 2535).

En algunos escenarios, es común que se confunda la prescripción con la caducidad. No obstante, en materia contencioso administrativa, existen notorias diferencias entre estos conceptos. En tal sentido, se ha dicho que la prescripción “... es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten, bien sea en materia adquisitiva o extintiva” 1, en tanto la caducidad “...ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el

fin de obtener pronta y cumplida justicia” (Consejo de Estado, sentencia de 8 de mayo de 2014, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren (E), expediente No. 08001-23-31-000-2012-02445-01, nulidad y restablecimiento del derecho).

Ahora bien, frente al tema que nos ocupa, y teniendo en cuenta que una de las pretensiones del demandante es que se le reconozca la calidad de empleado público, me permito indicar (sin aceptar esta calidad por parte del suscrito apoderado de la parte pasiva), que el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 establece que: Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Posteriormente, dicha preceptiva fue reglamentada por el Decreto 1848 de 1969, que en su artículo 102 precisó: “Artículo 102º.- Prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Por último, téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE-SUJ2 NO. 5 DE 2016, con ponencia del Consejero CARMELO PERDOMO CÚETER, del 25 de agosto de 2016, donde la el Supremo Tribunal Contencioso Administrativo decantó:

“(…)

las prestaciones sociales y salariales, al ser pagadas por una sola vez, sí son susceptibles del mencionado fenómeno, por tener el carácter de emolumentos económicos temporales.

(…)”.

Téngase en cuenta que el actor tuvo distintas interrupciones superiores a 15 días continuos que suponen el establecimiento de una solución de continuidad. Así, al término del contrato No. 1999-2009 finalizado el 31 de agosto, se retomó el vínculo contractual el 07 de octubre de 2009 con el contrato No. 3159-2009, lo que evidencia una interrupción de UN (6) MES y SEIS (6) DÍAS.

Posteriormente, al fenecimiento del contrato No. 203-2014 el 31 de diciembre de 2014, se retomó la relación contractual de prestación de servicios el 21 de enero de 2015, es decir, VEINTIÚN (21) DÍAS de interrupción.

En consecuencia, es palpable la prescripción que afecta la presente reclamación y por ello, así resulta procedente se declare en la sentencia.

III.VII. CUALQUIER GENÉRICA QUE PUEDA SER DECRETADA POR EL DESPACHO.

Solicito así mismo, que cualquier excepción genérica que pueda llegar a presentarse dentro del curso del proceso, sea decretada de oficio por su honorable despacho.

IV. PRUEBAS

En cumplimiento de lo instituido en el Parágrafo 1° del artículo 175° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al despacho un término prudencial que permita hallar integralmente el expediente administrativo del actor y pueda ser aportado en fecha posterior.

Así mismo, ruego a su Señoría decretar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

- ✓ Oficio No. 20203210000213 del 19 de mayo de 2020, donde la Líder de Gestión Documental de mi prohiada certificó que no existe en la Subred Norte E.S.E., un tipo documental denominado “LISTAS DE TURNOS”.
- ✓ Certificación Contractual No. 163 del 27 de agosto de 2021.

Interrogatorio de Parte:

- ✓ Citar al demandante, a efectos de interrogarla sobre los hechos ventilados en el escrito demandatorio, cuestionamientos que formularé el día y la hora fijados para la diligencia.

Testimonios:

- ✓ Fijar fecha y hora para adelantar diligencia de testimonio de las señoras: **GISELLE HAUZEUR FORERO** y **MARÍA CRISTINA RUIZ**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quienes registran en el expediente administrativo del actor como supervisoras de sus contratos, a efectos que deponga sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor ESPITIA CRUZ cumplió los productos pactados con mi defendida desde el antes Hospital Simó Bolívar hasta la hoy Subred Norte E.S.E. Las testigo podrán ser citada en la Calle 66 No. 15 – 41 o al correo electrónico SUBSERVICIOS@SUBREDNORTE.GOV.CO.

Las pruebas solicitadas cumplen con los criterios de utilidad, conducencia y pertinencia, en tanto procuran generar un convencimiento cierto en su Señoría, respecto de la prosperidad de la tesis de la defensa, en tanto dan cuenta de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Se sustenta jurídicamente esta defensa en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice:

“(…)

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES...

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

*<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)"

Así mismo, en lo establecido en el artículo 122° de la Constitución Política de Colombia, que reza:

*"...**ARTICULO 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

En el mismo sentido, debe acotarse que la entidad que represento se encontraba plenamente habilitada como establecimiento público de prestación de servicios de salud, con oferta inscrita en la Secretaría Distrital de Salud y avalada por el Ministerio Nacional de Salud y Protección Social, según lo dispuesto por el artículo 194° y siguientes de la Ley 100 de 1993. Sumado a lo anterior, teniendo de presente lo normado en el Acuerdo 641 de 2016, por medio del cual se efectúa la reorganización del sector salud en el Distrito Capital, que fusionó la red hospitalaria pública de 22 Hospitales a 4 Subredes de Servicios de salud. Dicho lo anterior, conviene traer a colación lo decantado por el Supremo Tribunal de lo Constitucional en sentencia T-392 de 2017, siendo Magistrada Ponente la doctora GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO:

"(...)

El contrato de prestación de servicios con el Estado supone la existencia de una obligación de hacer a cargo del contratista, quien goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, y ejerce sus labores por un tiempo determinado, situación que no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo.

(...)"

De la jurisprudencia en cita se infiere, que el contrato de prestación de servicios bajo ninguna óptica reproduce un vínculo laboral entre los contrayentes, pues con total nitidez precisa la Honorable Corte Constitucional, que el contratista goza siempre de la autonomía e independencia para el desarrollo de la obra a la cual se obligó contractualmente.

VI. ANEXOS

Me permito aportar en calidad de anexos:

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Acuerdo No. 641 de 2016, por medio del cual se efectúa la reorganización del sector salud.
4. Decreto No. 096 de 2020, por medio del cual se hace el nombramiento del Representante Legal de la Subred Norte E.S.E.
5. Acta de posesión del Representante Legal de la Subred Norte E.S.E., de fecha 01 de abril de 2020.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 66 No. 15 – 41 en Bogotá o en la secretaría de su Despacho – **Email:** LFVA21JUDICIALES@GMAIL.COM (todo en minúsculas) – **Cel.** 320 782 75 00.

Mi representada las recibirá en la Calle 66 No. 15 – 41, en Bogotá, cuya dirección electrónica será notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co.

Del Señor Juez,



LUIS FDO. VALENCIA ANGULO
C.C. 1.111.750.939
T.P. 319.661 del C.S. de la J.
LFVA21JUDICIALES@GMAIL.COM – LFVA21@GMAIL.COM
3207827500

Zimbra:**contactenos@subredsuroccidente.gov.co****NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2021-00292- JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

De : Juzgado 22 Administrativo Seccion
Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>

mié, 06 de oct de 2021 12:15

📎 3 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2021-00292- JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Para : contactenos@subredsuroccidente.gov.co,
defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co



Señor

GERENTE GENERAL SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
DIRECTOR GENERAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADORA 86 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 806 del 04 de Junio de 2020 artículo 8 y 2080 del 25 de Enero de 2021 artículo 48, se notifica personalmente a esa entidad el auto admisorio de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, proferido dentro del proceso No. **11001 33 35 022 2021 00292**, razón por la cual se adjunta los documentos contentivos del auto mencionado y de la demanda.

Una vez recibido el mensaje de datos, deberá allegar el respectivo acuse de recibo.

Cordialmente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Outlook-14qawwah.png
18 KB



01EscritoDemanda.pdf
21 MB



04AutoAdmiteDemanda.pdf
277 KB

RV: Demanda en línea No 224442 - 11001333502220210029200

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 11:51 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (227 KB)
JUZGADO 22 - 5764.pdf;

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Coordinación

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - Número de proceso (23 Dígitos)
 - Partes del proceso (demandante/demandado)
 - Juzgado al cual dirige el memorial
 - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
 - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Correo 57-43-91 Bogotá D.C. - Consultar - 5553939 www.raojudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 16:44
Para: recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>;
recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados

Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 224442

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 224442
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO

Clase de Proceso: SECCIÓN 2A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS
LABORALES)

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

Número de Identificación: 19124487

Correo Electrónico: RECEPCIONGARZONBAUTISTA@GMAIL.COM

Dirección: AV. JIMENEZ NO. 8A - 44 OFI 405

Teléfono: 3057902120

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Jurídico: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Nit: 9009590484,

Correo Electrónico:

Dirección: CALLE 9 NO. 39 - 46

Teléfono: 3753569

Tipo Sujeto: APODERADO

Persona Natural: JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA

Número de Identificación: 79536856

Correo Electrónico: RECEPCIONGARZONBAUTISTA@GMAIL.COM

Dirección: AV JIMENEZ NO. 8A - 44 OFI 405

Teléfono: 3057902120

Tarjeta Profesional: 93610

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no
acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Reparto)

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 93.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.536.856 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que, en uso del poder adjunto que me fue conferido por el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **19.124.487 de Bogotá**; mediante el presente escrito y en ejercicio de la acción Contenciosa Administrativa y medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente me permito presentar demanda en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**; así:

PARTES:

DEMANDANTE:

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.124.487** de Bogotá.

DEMANDADO:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., creada mediante **ACUERDO 641 DE 2016**, emanado del Consejo de Bogotá, mediante el cual se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se determinó la creación de algunas entidades y la fusión de las adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., entre ellas las Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada **“SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”**, entre otras, dotadas de personería jurídica, que goza de patrimonio autónomo administrativo, adscrito a la Secretaría Distrital de Salud, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gerente Doctor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Avenida Jiménez 8a 44 oficina 405 Bogotá recepciongarzonbautista@gmail.com
abg76@hotmail.com  3057902120 - 3103297256



Mediante la Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una Unidad Administrativa Especial, La Agencia está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa, cuya misión es planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y propender al fomento de los derechos fundamentales, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Director General Doctor **CAMILO GOMEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

MINISTERIO PÚBLICO:

La Procuraduría General de la Nación, su finalidad es ser garante de la Legalidad, de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los procesos como partes o sujetos procesales, proteger el patrimonio público, vigilar que las actuaciones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan función pública estén regidas por el marco jurídico colombiano, representado por el Procurador Delegado ante los asuntos administrativos.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR DEMANDA

La acción se promueve dentro del término legal; teniendo como fundamento el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Declarar la nulidad del oficio con numero de **Radicado 20212100023211 del 02 de febrero de 2021 notificado el 11 de febrero de 2021**, suscrito por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **“SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO** por medio de la cual se **NEGÓ** el pago de las Acreencias laborales derivadas de **la existencia de un contrato de trabajo realidad** que existió entre el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL** hoy **“SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** y el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, entre el periodo comprendido del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018** y que muto en una relación jurídica de índole laboral.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y **previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad** se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a pagarle a mi representado **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

- a) A título de reparación del daño, **las diferencias salariales** existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA** del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) El reconocimiento y pago del trabajo suplementario efectuado por el convocante durante la relación laboral.
- c) El reconocimiento y pago de los recargos dominicales y festivos laborados por el convocante.
- d) Que pague a título de indemnización el valor equivalente al **auxilio de las Cesantías**, causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- f) Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de servicios** de junio y diciembre de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g) La prima de antigüedad conforme al acuerdo No. 8 de 1985 y acuerdo No. 6 de 1986 de cada año caudado desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO 2018 sumas que deben ser indexadas.**
- h) Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- i) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- j) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- k) A título de reparación del daño los **porcentajes de cotización** correspondientes a los aportes en **SALUD y PENSIÓN** que le correspondía realizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la E.P.S, del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- l) La **devolución indexada del importe** de la totalidad de los descuentos realizados por el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** al señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente.
- m) El pago del auxilio de transporte conforme al artículo 50 del decreto 1042 y 1045, del decreto 1978 y el decreto 1919 de 2002 o norma convencional causada desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**.
- n) El pago de auxilio de alimentación conforme al artículo 51 del decreto 1045 de 1978 y al decreto 1919 de 2002 o norma convencional causada desde el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018** sumas que deben ser indexadas.
- o) La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- p) La **indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º** a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías



reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.

- q) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar durante el tiempo que laboró el demandante es decir del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- r) Que se condene al demandado al pago de la indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no afiliar al demandante al Fondo de Cesantías, **Ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.
- s) **Indemnización de perjuicios** el valor correspondiente en dinero establecido por el juez por el incumplimiento en el suministro de calzado y vestido de labor, ante la insatisfacción de las dotaciones habituales.

TERCERA: Condénese a la entidad demandada que pague al señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, la suma de **100 salarios mínimos** legales mensuales vigentes por concepto de **daños morales**.

CUARTA: Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.487 de Bogotá; bajo la modalidad de órdenes sucesivas denominadas de "*ordenes de prestación de servicios de carácter privado*" y de "*prestación de servicios*" con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

SEPTIMA: Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga **MULTA** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado al demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.487 de



Bogotá; a través de Ordenes de Prestación de Servicios personales de carácter privado en forma constante ininterrumpida y habitual.

OCTAVA: Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

HECHOS RELEVANTES

1. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, laboró de manera **constante e ininterrumpida** para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, desde el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**.
2. La vinculación del accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, con el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, se dio a través de órdenes de prestación de servicios sucesivos, habituales y sin interrupción.
3. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, laboró de manera constante e ininterrumpida para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, contrario a lo que se produce en una orden de prestación de servicios, donde su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado.
4. Ante la ausencia de certificación laboral de los meses de septiembre de 2008 a mayo de 2009 se aportan los extractos bancarios donde se evidencia los pagos realizados por concepto de ABONO EN CUENTA POR PAGO DE NOMINA que realizó el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** permitiendo así demostrar las labores continuas del demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**.
5. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, devengo como último salario mensual la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000)**.
6. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** le consignaba el salario al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en una cuenta bancaria, de manera mensual, una vez se cumplía el mes de trabajo.
7. El horario de trabajo que debía cumplir el accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA**

DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., era de domingo a domingo en turnos rotativos de 07:00 pm a 07:00 am noche de por medio y de 07:00 am a 07:00 pm.

8. Las funciones que cumplió **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, entre otras dentro del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** fueron: transportar los pacientes de atención domiciliaria, transportar funcionarios y personal que se requiera, transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, presentar un informe mensual de actividades realizadas al área administrativa, responder por las herramientas y equipos a su cargo según inventario individual, velar por la existencia en el vehículo de insumos como el combustible, herramientas y carga de extintor de incendios, cumplir con las normas de tránsito y seguridad velando por el cumplimiento de las mismas por parte de los tripulantes, diligenciar todos los registros, libros, formatos y demás reportes relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el fin de dejar constancia de las labores realizadas, reportar por escrito a su coordinador o jefe inmediato sobre las novedades que tengan lugar durante el ejercicio de sus actividades y que vayan en contra de los valores corporativos institucionales, entre otros procedimientos.
9. Las jefes inmediatas del accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, fueron: CARMEN PATRICIA TAPIAS, PAOLA GIRALDO, VANESA MORALES referentes APH.
10. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, le exigía, al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, afiliarse como trabajador independiente al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.
11. El demandante señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, por medio de resolución **No. 00075** del 15 de diciembre de 1994 se le hace reconocimiento de la pensión de Jubilación.
12. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, le exigía al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, previamente a la continuidad laboral adquirir una póliza de cumplimiento de responsabilidad civil. Con el fin de eludir el pago de prestaciones sociales y hacer creíble el contrato de arrendamiento.
13. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**



le descontaba mensualmente a mi mandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en cada pago, el impuesto de retención en la fuente y el impuesto I.C.A.

14. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E**, jamás le realizó anticipos económicos al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, por las órdenes celebradas.
15. Al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, le fue expedido carné de trabajo que lo identificaba como empleado del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, el cual debía portar de manera obligatoria.
16. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, no le reconoció ni pagó las prestaciones sociales al señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** por el tiempo que ejecuto sus labores.
17. Durante el tiempo que laboró el accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, no le fueron otorgadas las vacaciones ni le fueron compensadas en dinero.
18. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** y el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, suscribieron de manera sucesiva e ininterrumpida sendas órdenes y contratos de prestación de servicios.
19. Las novedosas y llamativas órdenes y contratos "de prestación de servicios" eran diseñados por el área jurídica del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en formatos previamente elaborados por este y no se admitían modificaciones por ninguna razón, como el cambio de nombre del contrato, fechas de inicio, valor de la orden y terminación entre otros aspectos.
20. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, suscribió las órdenes y contratos llamados de "prestación de servicios" con el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, por conservar su trabajo, so pena al no firmarlos, ser despedido; razón por la cual nunca tuvo voluntad libre de apremio.
21. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, trabajó como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**, para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, cumpliendo un horario de trabajo, recibiendo órdenes de sus superiores y realizando de manera personal la labor encomendada.

22. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, le hacían llamados de atención con relación a su trabajo y recibió felicitaciones verbales de parte de sus jefes inmediatos por la ejecución de sus actividades durante el tiempo que laboró para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**
23. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, siempre estuvo a órdenes exclusivas todo el tiempo del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, entidad que presta servicios integrales en salud.
24. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, no podía delegar las funciones a él asignadas a una persona de su elección. Para ausentarse debía pedir autorización de su jefe inmediato.
25. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, nunca le realizó anticipos económicos al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, por las órdenes celebradas, los pagos eran mensuales.
26. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, siempre utilizó las herramientas dadas por el hospital para desarrollar su actividad como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**, tuvo a su disposición las móviles, las camillas y demás herramientas o suministros para desarrollar las funciones propias de su cargo.
27. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, tenía compañeros de trabajo que cumplían las mismas funciones que él, pero estaban vinculados directamente con el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**
28. Los compañeros de trabajo que hacen las mismas funciones que el demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, están vinculados directamente con la entidad, disfrutaban de todas las prestaciones legales y extralegales, y recibían salarios más altos que el demandante, y toda clase de prebendas, que no devengó mi mandante.
29. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, el día 07 de enero de 2021, con numero de radicado 2021-422-000168-2 presentó reclamación para el pago de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, **interrumpiendo el término de prescripción**.
30. Mediante comunicación **Radicado 20212100023211 del 02 de febrero de 2021 notificado el 11 de febrero de 2021**, suscrito por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **"SUBRED INTEGRADA DE**



SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.” doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO** donde emitió respuesta en forma negativa a la reclamación del pago de prestaciones sociales.

31. A la fecha no le han sido canceladas al accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, las prestaciones sociales y todos los emolumentos inherentes a la labor efectuada que aquí se piden.
32. El demandante por intermedio de apoderado presentó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de mayo de 2021, a fin de que compareciera el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** antes **HOSITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**
33. La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** fue convocada y notificada por la Procuraduría 83 Judicial I con el fin de adelantar la audiencia de conciliación no presencial, el día 06 de agosto de 2021.
34. El el día **06 de agosto de 2021** la procuraduría 83 Judicial I, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo de la parte convocada, por lo anterior se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa,
35. Que mediante **ACUERDO 641 DE 2016**, emanado del Concejo de Bogotá, se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se determinó la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, Occidente de Kennedy III nivel, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
36. Que así mismo se ordenó la **Subrogación de derechos y obligaciones**, que resultan de la fusión ordenada mediante el Acuerdo 641 de 2016, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR

El el día **06 de agosto de 2021** la procuraduría 83 Judicial I, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo de la parte convocada, por lo anterior se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011; mediante la formulación de pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo, por pretenderse la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 161 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ACTO ACUSADO.

El contenido en la comunicación **Radicado 20212100023211 del 02 de febrero de 2021 notificado el 11 de febrero de 2021**, suscrito por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la “**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**” doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO**, por medio del cual negó el pago de acreencias laborales a favor del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, por el periodo comprendido entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, a pesar de que mutó a una relación jurídica de índole laboral.

NORMAS VIOLADAS.

Con la expedición del acto acusado se infringieron las siguientes disposiciones:

- **Constitucionales:** Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 14, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 122, 123, 125, 126, 209, 277 y 351-1.
- **Legales:** Decreto 3074 de 1968, Decreto 3135 de 1968 artículo 8, Decreto 1848 de 1968 artículo 51, Decreto 1045 de 1968 artículo 25, Decreto 01 de 1984, Decreto 1335 de 1990, Ley 4 de 1992, Ley 332 de 1996, Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, Ley 100 de 1993 artículos 15, 17, 18, 20, 22, 23, 128, 157, 161, 195 y 204; Ley 244 de 1995, ley 443 de 1998, ley 909 de 2004, Ley 80 de 1993 artículo 32, Ley 50 de 1990 Artículo 99, Ley 4º de 1990 artículo 8º, Ley 100 de 1993 artículo 195; Ley 3135 de 1968; Decreto 1250 de 1970 artículos 5º y 71, Decreto 2400 de 1968 artículos 26, 40, 46 y 61, Decreto 1950 de 1973 artículos 108, 180, 215, 240, 241 y 242, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1919 de 2002 artículo 2º del Código Sustantivo del Trabajo artículos 23 y 24.
- **Jurisprudenciales:**
 - ✓ **Corte Constitucional:** Sentencias C- 171 de 2012, C-555 de 1994, SU-400 de 1996, C-154 de 1997, C-901 de 2011, C-853 de noviembre 27 de 2013.
 - ✓ **Consejo de Estado:** Sentencias: del 25 de enero de 2001, Expediente No. 1654-2000, Magistrado Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, Expediente No. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, del 15 de junio de 2006, Expediente No 3130-04, M.P. Tarsicio Cáceres Toro, sentencia del 17 de abril de 2008, Exp No. 2776 – 05, M.P. Jaime Moreno García, sentencia del 6 de marzo de 2008, Exp No. 2152 -06; M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsecciones A y B, Expedientes de fechas: 6 de marzo de 2008, M.P. Gustavo E. López Aranguren, No. 2152-06, actor. Roberto Urango Cordero; sentencia de fecha 17 de abril de 2008, MP Jaime Moreno García, No. 2776 – 05, actor José Nelson Sandoval Cárdenas; sentencia del 19 de febrero de 2009. MP Bertha



Lucia Ramírez de Páez, No. 3074-2005, actor.
 Ana Reinalda Triana Viuchi, **SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"** Consejero ponente: **GERARDO ARENAS MONSALVE** del quince (15) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00395-01(1129-10).

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONCEPTO DE VIOLACION.

El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, pretende desconocer la relación laboral que existió durante más de **(10)** años con el demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, sin ninguna justificación, a pesar de que se constituyeron todos los elementos de un contrato realidad, veamos porque:

a. El accionante laboró para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, de manera constante e ininterrumpida.

c. El accionante prestó directamente sus servicios como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.

d. El demandante no podía delegar las funciones a él asignadas a una persona de su elección.

e. El señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, se encontraba subordinado y cumplía órdenes de sus superiores CARMEN PATRICIA TAPIAS, PAOLA GIRALDO, VANESA MORALES referentes APH.

f. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, devengó como último salario mensual la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000)**.

g. El horario de trabajo que debía cumplir el accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E**, era de domingo a domingo en turnos rotativos de 07:00 pm a 07:00 am noche por medio y de 07:00 am a 07:00 pm.

i. El accionante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, portaba de manera obligatoria carné de trabajo que lo identificaba como empleado del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**.

j. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** siempre estuvo a órdenes exclusivas todo el tiempo del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED**



INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. entidad que presta servicios integrales en salud.

k. El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, siempre utilizó las herramientas dadas por el hospital para desarrollar su actividad como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**; el nunca llevo suministros, ni camillas, ni equipos, ni utensilios, ni herramientas, para desarrollar las funciones a él encargadas.

l. El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** para no contratar directamente al demandante utilizó la fachada inverosímil y mal intencionada de “*Ordenes de Prestación de Servicios*”, para vincularlo irregularmente pero en realidad, se probó que el trabajador todo el tiempo estuvo recibiendo órdenes, adicionalmente el demandante siempre utilizó las herramientas del hospital para desarrollar su actividad el nunca llevó consigo vehículos y/o equipos de su propiedad para desarrollar las funciones de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.

m. La intermediación laboral está prohibida por expresa disposición del Código Laboral y sólo en un caso (y *temporal, momentánea*) es permitida, para cubrir las vacantes del personal que salgan en vacaciones, licencias o incapacidades o para que ayuden a un aumento de producción o temporada, el cual no podrá ser superior a CUATRO (4) meses.

n. La Honorable Corte Constitucional se refirió a la Ley 1450 de 2011, al excluir expresamente el periodo de gracia contenido en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, de paso, **derogó tácitamente** el periodo de gracia contenido en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 que permitía a las entidades públicas de salud, mantener a su personal médico y administrativo a través de CTA o bajo otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

La Corte Constitucional sobre su reciente Sentencia C-901 de 2011 indico:

“Ley 1429 de 2010 Art. 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o **bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.** {...}

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil



(5.000) S.M.M.L.V, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. {...}

La entidad demandada realizó todas las acciones indebidas para no contratar como era debido al demandante y así no cancelarle las prestaciones sociales.

La demandada pretendió esconder una relación laboral durante todo el tiempo que trabajó mi mandante como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** dentro de las instalaciones de la empresa demandada sin ninguna justificación.

De tal manera que se demuestra cabalmente mediante el caudal probatorio la mala fe patronal por lo que el Juez debe en este caso en particular acceder a las pretensiones de la demanda.

El **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** para no contratar directamente al trabajador, utilizo la fachada de **ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** para **NO** vincularlo como era debido, pero **en realidad**, se probó que el trabajador todo el tiempo estuvo recibiendo órdenes del hospital.

Ahora bien, sobre la calidad de servidor público que ostenta mi mandante, se debe precisar que la Corte Suprema de Justicia en ponencia del abogado de la Clara Cecilia Dueñas Quevedo **SL1334-2018 Rad. 63727 acta 13**, la Corte se pronunció respecto de lo que debe entenderse por “mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales”, así:

“Así las cosas, es preciso analizar qué se entiende por **«mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales»**. Jurisprudencialmente, esta Sala en providencia del 21 de junio de 2004, dentro del proceso conocido con el Rad. N.º 22324, explicó lo siguiente:

«...**los ‘servicios generales’** dentro de una institución gubernamental, esencialmente están destinados para mantener las instalaciones de ella en óptimo estado de funcionamiento, su seguridad, las funciones de aseo, vigilancia y cafetería, así como el manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de los elementos requeridos por las distintas dependencias que las integran».

Posteriormente, en sentencia CSJ SL, del 29 de junio de 2011, Rad. N.º 36668, respecto al mismo tema señaló:

El mantenimiento de la planta física de los hospitales comprende el conjunto de actividades orientadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entes hospitalarios destinados al servicio público

esencial de salud, tales como electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría.

Por servicios generales ha de entenderse aquel elenco de actividades cuyo propósito es el de atender las necesidades que le son comunes a todas las entidades, tales como la cocina, ropería, lavandería, costura, transporte, traslado de pacientes, aseo en general y las propias del servicio doméstico, por citar algunas, en vía puramente enunciativa o ejemplificativa, no restrictiva o limitativa. (Las subrayas no son del texto)

(...)

Además, debe tenerse en cuenta que el Decreto 1335 de 1990 reglamentario de la Ley 10 de 10 de enero de 1990, por el cual se expidió el Manual General de Funciones y Requisitos del Subsector Oficial del Sector Salud en su artículo 3.º estableció **como funciones de los CONDUCTOR DE AMBULANCIA**, último cargo que desempeñó el accionante, las siguientes:

1. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO.
Ejecución de labores de conducción de vehículos automotores, lanchas, botes o similares, con el fin de movilizar pacientes.

2. FUNCIONES

- a. Transportar pacientes en ambulancia a los centros hospitalarios o a sus (sic) domicilios.
- b. Velar por el mantenimiento y presentación del vehículo y responder por las herramientas a su cargo.
- c. Transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera.
- d. Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del vehículo a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas (sic) más complicadas. - Manejar equipo de radiocomunicaciones.
- e. Colaborar con el traslado de pacientes, suministros o equipos. - Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Así mismo, refirió que **quien ejerciera tal cargo debía cumplir los siguientes requisitos:**

3.1 Estudios. Aprobación de tres (3) años de educación secundaria, licencia de conducción y curso de primeros auxilios.

3.2 Experiencia. Tres (3) años de experiencia relacionada. (Resaltados fuera del texto).

(...)Ahora, desde la Resolución n.º 9279 de 1993 del Ministerio de Salud por medio de la cual se adoptó el Manual de Normalización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictaron otras disposiciones, se consideró que «dentro de la prestación de los servicios de salud, las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente urgente; del paciente crítico y del paciente limitado» y en su artículo 2.º previó que “el personal que forme parte del equipo médico asistencial, si como el auxiliar (auxiliar de enfermería, radiocomunicador y conductor), deben tener la capacitación necesaria para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo y cumplir con los requisitos y funciones mínimas establecidas en el Decreto 1335 de 1990 o los contemplados en el Manual de Funciones y Requisitos, cuando se trate de entidades públicas”.

Entonces, no queda duda que la actividad que desarrolló el actor no estaba relacionada con aquellas de mantenimiento de la planta física hospitalaria y servicios generales y, por tanto, no podía ser catalogado como trabajador oficial, pues su labor encuadra en una de **carácter asistencial**, en tanto no se trata de una simple acción de conducir; implica además el traslado de pacientes en estado crítico, urgente o limitado, **que exige tener un conocimiento mínimo de atención prioritaria**, mediante la acreditación ineludible de un curso de primeros auxilios acorde con la naturaleza asistencial de la prestación del servicio de salud.

En ese orden de ideas, no resulta dable aceptar como lo hizo el ad quem que «la actividad del actor encaja en la de servicios generales en tanto cobija dentro de ese concepto “el manejo de los demás bienes como vehículos”», pues **se reitera su labor era asistencial y, en esa medida, tuvo la calidad de empleado público.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Mediante sentencia **C – 171 de 2012**, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció entre otras frente a lo siguiente:

- **RELACION LABORAL ORDINARIA Y VINCULACION CONTRACTUAL CON EL ESTADO**-Diferencias en el tratamiento constitucional
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATO DE TRABAJO**-Diferencias

- **PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE FORMALIDADES EN RELACIONES LABORALES**-Aplicación al momento de determinar el tipo de contrato/**CONTRATO REALIDAD-Eficacia**
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Condiciones para su validez
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Prohibición para desempeñar funciones propias o permanentes de las entidades de la administración pública/**RELACIONES LABORALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**-Criterios para determinar la función de carácter permanente/**RELACION LABORAL Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Criterios que delimitan y definen los conceptos y sus elementos
- **PROTECCION DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA RELACION LABORAL, PROTECCION DE LA VINCULACION LABORAL CON EL ESTADO Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y APLICACION DEL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMA**-Obliga a los empleadores del sector privado y público a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizados como formas de intermediación laboral, de deslaborización, o de tercerización como regla general/**INTERMEDIACION LABORAL, DESLABORIZACION Y TERCERIZACION**-Prohibiciones legales para la protección del derecho al trabajo y la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma.

La Corte ha sostenido “....que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. Acerca del esclarecimiento de qué constituye una función permanente, la jurisprudencia constitucional ha precisado los criterios para determinarla, los cuales se refieren (i) al criterio funcional, que hace alusión a “la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución)”; (ii) *al criterio de igualdad, esto es, cuando “las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral”;* (iii) *al criterio temporal o de habitualidad, si “las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual”;* (iv) *al criterio de excepcionalidad, si “la tarea acordada corresponde a “actividades nuevas” y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o*

de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta"; y (v) al criterio de continuidad, si "la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral"

.....La jurisprudencia de esta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizadas como formas de intermediación laboral, de deslaborización, o de tercerización como regla general, de manera que deben ser obligados a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral. A este respecto, ha mencionado que corresponde tanto a los jueces, pero también a los empleadores, como a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, velar por la efectividad de las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores, de manera que se garantice la protección de la relación laboral y se evite la burla de los derechos derivados de la misma....".

Las condiciones para que los contratos de prestación de servicios y los de arrendamiento se consideren un contrato de trabajo realidad, son la ocurrencia de los supuestos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, el cual define los elementos del contrato de trabajo. Este artículo es claro en afirmar que cuando en una relación empleado-empleador se da una relación de subordinación, existe una prestación personal del servicio, y hay una remuneración, estamos frente a un contrato de trabajo, sin importar el nombre que se le haya dado al contrato al momento de su firma y esta situación está verificada cabalmente dentro del plenario.

Así, sí al ejecutar o desarrollar un contrato (llámese de arrendamiento o de prestación de servicios), el demandante como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** ha realizado actividades dentro de las instalaciones del



Hospital, cumpliendo agendas previamente elaboradas por el empleador, no se puede entender caprichosamente que el demandante pueda delegar sus actividades a un tercero de su elección, o que cuando mejor lo quiera acuda a ejecutar su misión en un horario de trabajo que él estime mejor y se acomode a sus necesidades, esto no pudo ocurrir ya que probado quedo que el demandante laboraba de domingo a domingo, que por esa función le fue cancelado un pago mensual fijo, entonces se evidencia que concurrieron los tres elementos de que trata el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.

Adicionalmente, el artículo 24 del código sustantivo del trabajo, establece una presunción importante que nos da luces concretas sobre la existencia del contrato de trabajo aquí pretendido Indica:

“...se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo...”.

Esta presunción general, asume que todo trabajo ejecutado de forma personal está regido por un contrato de trabajo, de modo que, de entrada, cuando el trabajador como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** ejecutó o desarrolló las labores indicadas en el acápite de los hechos, la ley está presumiendo la existencia de un contrato de trabajo. Esta presunción se volvió una realidad, en el momento que se configuraron los elementos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.

Así, cuando se firmaron las sucesivas órdenes, debió asegurarse el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** de que en su ejecución no existiera una subordinación frente a él, ni que existiera una exigencia expresa en el sentido de que las órdenes de prestación de servicios debían ser ejecutadas exclusivamente por el contratista demandante, puesto que ello lleva a desvirtuar el contrato previamente elaborado por el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E**.

Al ejecutar el contrato el demandante y la empresa demandada desarrollando su objeto social, se evidencia una clara manifestación de ocultar la realidad sobre las formalidades por parte del empleador, ya que debiéndolo hacer no lo hizo, contratar al demandante como lo están varios compañeros de trabajo, es decir de planta, por medio de una resolución para que esta tuviera todas las garantías laborales, y así pagarle las prestaciones sociales, afiliarlos al sistema de seguridad social integral y no pretender ocultar una relación de trabajo subordinada con el pretexto de escudarse en las ya aludidas órdenes cuando ello no fue así.

La mala fe del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** está probada ya que no actuó con rectitud y lealtad para con el demandante y todo a sabiendas de que se estaba ante una relación laboral subordinada.

Para que exista **contrato de trabajo** deben concurrir los siguientes elementos:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir realizada por el mismo.
- b) La continuada subordinación del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.
- c) Un salario como retribución del servicio.

Reunidos estos tres elementos se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de modalidades que se le agreguen (Art. 23 del C.S.T.).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"Si existe siquiera como posibilidad la atribución para que el patrono de órdenes y para el trabajador la obligación correlativa de acatarlas hay subordinación jurídica que es nota distintiva del contrato de trabajo".

Según el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades entre los sujetos en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos, lo que probaron las partes dentro del proceso y de cantera aquí se evidencia un contrato de trabajo realidad.

En efecto en sentencia bajo el número C-154 de 1997 la Corte Constitucional se pronunció frente a la contratación estatal así:

CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del

contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél

se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

Se tiene entonces que, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en este asunto, en los casos en que se haya optado por las órdenes de prestación de servicios y de arrendamiento para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación

dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla". Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo.

Cabe reiterar que de conformidad con el artículo 25 de la Carta Política, el trabajo constituye un derecho que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

De ahí que, haya sido clara la jurisprudencia de la Corte constitucional en señalar que:

"... La administración no está legalmente autorizada para celebrar un contrato de prestación de servicios que en su formación o en su ejecución exhiba las notas de un contrato de trabajo y en caso que se presente un abuso de las formas jurídicas, en gracia del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, se llegue a desestimar un aparente contrato de prestación de servicios que en su sustancia material equivalga a un contrato de trabajo, en cuyo caso la contraprestación y demás derechos de la persona se regirán por las normas laborales más favorables como lo aquí planteado..." (Subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado ha señalado actualmente

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de 2017.

"En concreto, el Tribunal Constitucional ha puntualizado que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse



con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos" (sic).

Por otra parte, ha sostenido el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia que:

El contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones del trabajo, artículo 53 de la Constitución Política. La relación de trabajo se encuentra constituida por tres elementos, a saber, la subordinación, prestación personal del servicio y remuneración por el trabajo cumplido. Es pertinente destacar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, no implica conferir la condición de empleado público, pues según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el sólo hecho de trabajar para el Estado. A juicio de la sala, la labor desarrollada por la actora durante varios años, advierte la necesidad de sus servicios y la vulneración del artículo 53 de la Constitución que establece una "estabilidad en el empleo", que jamás pudo ostentar de condiciones en igualdad de condiciones a los empleados públicos del establecimiento demandado, configurándose la existencia del contrato realidad, pues se dieron los tres elementos que tipifican la relación laboral como son la subordinación, la asignación como retribución y la actividad personal del funcionario.

Nota de Relatoría: Se citan las sentencias de la Corte Constitucional del 19 marzo de 1997 C157, M.P. Hernando Herrera Vergara, del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2017 - M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez Exp. No 062-2014 y de enero de 2001 Exp No. 1654-2000, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, de la Sala Plena del 18 de noviembre de 2003, Exp No. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, del 15 de junio de 2007, Exp No 3130-04, M.P. Tarsicio Cáceres Toro.

Mediante sentencia proferida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"**, Consejero ponente: **GERARDO ARENAS MONSALVE**, de fecha quince (15) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00395-01(1129-10), indicó:

"...El contrato de prestación de servicios y la teoría de la relación laboral.

La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)..."

"Art. 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (...)".

De acuerdo con las citadas normas, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber:

- a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria);
- b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y
- c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal). Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, ya sea a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.

Respecto a la carga probatoria que tiene quien pretenda obtener a su favor los beneficios del contrato de trabajo, vale la pena, destacar las orientaciones señaladas por la **Corte Suprema de Justicia en sentencia del 1º de junio de 2004, con radicación 21554:**

"Es verdad que el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal se entiende regida por un contrato de trabajo, frente a la cual la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sido del criterio de que quien la alegue en su favor tiene que demostrar la prestación personal del servicio para entenderse cobijada por ella, mientras que al beneficiario de dicha prestación es a quien le corresponde desvirtuar que en la misma no existe el elemento de la subordinación (subrayas de la Sala).

Del contrato de prestación de servicios

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: "3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".

En sentencia C-154-97¹ la Corte Constitucional, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, determinó, entre otros, las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente

consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente" (El resaltado es nuestro).

Adicionalmente, el artículo 2º del Decreto 2400 de 1968 modificado por el Decreto 3074 del mismo año, norma que se encuentra vigente, dispuso:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".

La parte subrayada fue demandada ante la Corte Constitucional quien en sentencia C-614 de 2009, señaló entre otros criterios, la permanencia como un elemento más que indica la existencia de una verdadera relación laboral.

Limitaciones legales a la utilización del contrato de prestación de servicios.

Si bien la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de igual

forma, se han establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica, como pasa a verse:

El artículo 7 del Decreto 150 de 1973 prevé que "(...), **en ningún caso** podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, **en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto.**

La función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad"(resaltado fuera de texto).

En este sentido, el Decreto 2503 de 1998² define el empleo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2o. DE LA NOCION DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las respectivas entidades, con sujeción a los generales que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5º de este decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales".

Así mismo, la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en materia de empleo público dispuso:

"Art. 19 El Empleo Público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con

claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales" (...)"

Además, para que una persona natural desempeñe un empleo en calidad de empleado público (relación legal y reglamentaria), es preciso que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en la ley, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones propias de dicho empleo.

Otra limitación fijada en la ley para evitar el uso indebido del contrato de prestación de servicios, se encuentra prevista en la Ley 790 de 2002, por medio de la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, la cual consagra en su capítulo de disposiciones finales lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PLANTAS DE PERSONAL. La estructura de planta de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas del orden nacional tendrán los cargos necesarios para su funcionamiento. En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos.

En el evento en que sea necesario celebrar contratos de prestación de servicios personales, el Ministro o el Director del Departamento Administrativo cabeza del sector respectivo, semestralmente presentará un informe al Congreso sobre el particular.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, con la finalidad de reemplazar cargos que se supriman dentro del programa de renovación de la administración pública" (se subraya).

Por su parte, la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Único Disciplinario, establece en el artículo 48 como falta gravísima:

"29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales".

Como puede observarse, el ordenamiento jurídico ha previsto no sólo la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para llevar a cabo funciones propias previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, sino que también sanciona al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal.

Solución judicial a la utilización fraudulenta del contrato de prestación de servicios.

La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de esta Corporación han acudido a principios constitucionales en la solución de controversias que tienen que ver con relaciones laborales o legales y reglamentarias disfrazadas mediante contratos de prestación de servicios, las cuales se realizan con el principal propósito de evitar el pago de los beneficios prestacionales inherentes a las primeras.

En la práctica, cuando el Legislador utilizó la expresión *"En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales"* no consagró una presunción *de iure* o de derecho, que no admite prueba en contrario, puesto que el afectado, como ya se vio, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones sociales a que haya lugar.

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agota su cometido al desentrañar

y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado.³

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional, establece que el **trabajo es un derecho fundamental** que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

En sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003⁴, la Sala Plena del Consejo de Estado abordó el tema de los contratos de prestación de servicios y en aquella oportunidad negó las pretensiones de la demanda porque se acreditó en el plenario que en la ejecución de las órdenes suscritas por la parte actora se encontraba presente el elemento "*coordinación*". No obstante, esta pauta jurisprudencial no resulta aplicable en los eventos en los cuales se acuda al elemento "*subordinación*" aspecto trascendente que como se anotó requiere ser acreditado fehacientemente, en la tarea de desentrañar la relación laboral, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido **personal** y que por dicha labor haya recibido una **remuneración** o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista **subordinación** o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la *permanencia*, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la *equidad* o *similitud*, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia⁵, para desentrañar

de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.

Adicional a lo anterior, y sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la **calidad de empleado público**, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación en diferentes fallos, entre los cuales cabe resaltar el siguiente:

En sentencia del 28 de julio de 2005, Exp. 5212-03, con ponencia del Doctor Tarcisio Cáceres Toro, se efectuó un análisis de la forma de vinculación de los empleados públicos, precisando que:

*"..Para que una persona natural **desempeñe un EMPLEO PÚBLICO, EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA)** que se realice su **ingreso al servicio público** en la forma establecida en nuestro régimen, vale decir, **requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión**, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo. Con ello la **persona nombrada y posesionada** es quien se halla investida de las facultades y debe cumplir sus obligaciones y prestar el servicio correspondiente.*

Así es dable concluir, que no por el hecho de haber laborado para el Estado se adquiere la calidad de empleado público, dada las condiciones especiales que se predicán de dicha vinculación establecidas en la Constitución y la Ley.

De otra parte, esta Sala destaca que al tenerse elementos de juicio para que se declare una relación laboral, entre quien presto el servicio y la entidad en que se ejecutó el mismo, se debe reconocer el derecho a obtener las prerrogativas de orden prestacional. Sobre el punto es dable destacar lo reiterado en diversos pronunciamientos de esta Sección, referente al **reconocimiento a título de indemnización reparatoria de las prestaciones**

sociales dejadas de percibir, en los siguientes términos:

"El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas..."

Respecto a la liquidación de la condena, encuentra la Sala, que es razonable la posición que ha venido sosteniendo la Sección Segunda al ordenar a título de reparación del daño, el pago de las prestaciones sociales, con base en los honorarios pactados en el contrato, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente los perjuicios, ya que la otra forma sería asimilarlo a un empleado de condiciones parecidas presentándose una situación subjetiva de la Administración para definir esta identidad, implicando reabrir la discusión al momento de ejecutar la sentencia".⁷.

Ahora bien, en este punto con el fin de determinar cuáles son las **prestaciones sociales** que se deberán reconocer a título de reparación del daño integral al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlas. En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral.

Dentro de las prestaciones sociales que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas, las cesantías; y las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización.

Así, que en caso de que existe un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud deben realizarse por el empleador y el empleado en forma compartida según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso, por ejemplo, la cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5 % y al empleado 4%.

Teniendo claro lo anterior, se advierte que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido que no existe problema para condenar y liquidar las prestaciones ordinarias, pero que no sucede lo mismo con las prestaciones que se encuentran a cargo de los sistemas de Seguridad Social en los siguientes términos:

"En lo relativo a las prestaciones sociales comunes u ordinarias, la Sala no advierte dificultad para su condena y liquidación, pues están establecidas en las normas especiales que rigen dicha situación y su pago está a cargo del empleador; sin embargo, tratándose de las prestaciones compartidas y aquellas que cumplen un fin social, la situación debe ser analizada con otros criterios dependiendo del sujeto activo que efectúa la cotización".

Por lo expuesto es dable concluir que en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la reparación del daño no puede ser por la totalidad de dichos montos, sino la cuota parte que la entidad demandada dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista.

La celebración del contrato de prestación de servicios con un tercero:

La existencia de un contrato de prestación de servicios que genere que la prestación del servicio se dé a favor de un tercero ajeno a este contrato de

prestación de servicios, no impide que encontrándose reunidos los requisitos de la relación laboral, se declare su existencia, en desarrollo del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades, como una verdadera garantía de los derechos de los trabajadores.

Acorde con el argumento precedente, en los casos en que el operador jurídico verifique que entre quien presta el servicio y la entidad donde este se ejecuta están presentes los elementos de la relación laboral, esta no puede desconocerse por el hecho de que por la prestación cumplida se recibió un pago por parte de un tercero, denominado contratante, pues se debe enfatizar que precisamente esta remuneración se derivó por la labor cumplida o realizada en la entidad beneficiada a título de contraprestación del servicio.

Servicio que, se insiste, si se dio bajo las condiciones de una relación laboral, debe ser reconocido como tal, pues la remuneración es originada por la prestación personal de quien se identifica como contratista, en el contrato original de prestación de servicios.

No se puede por la formalidad del contrato de prestación de servicio, desconocerse el verdadero vínculo que subyace y que genera una relación laboral, al verificarse que el pago se realizó por un tercero aparentemente sólo por la labor cumplida, pues precisamente esta remuneración se deriva del trabajo realizado personalmente en la entidad que efectivamente se benefició de la labor, es decir que debe resaltarse que el elemento económico de la prestación sí existe pues esta remuneración se reconoce por el servicio prestado directamente a la entidad.

Se reitera por la Sala que la contraprestación económica pagada por un tercero a la labor que desempeñó una contratista, no impide que la entidad en la que se ejecutó el servicio, asuma la responsabilidad por la desfiguración del contrato primigenio y en tales condiciones la entidad beneficiaria de la labor desempeñada por el denominado contratista, esté en la obligación de reconocer los derechos económicos laborales propios del contrato de trabajo.

CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO – Requisitos. Presupuestos / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – Una vez desvirtuado procede el restablecimiento del derecho. Límites.

No existe discusión en cuanto a que para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones del artículo 122 de la Constitución, como son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Adicionalmente se deben cumplir los presupuestos de ley: Nombramiento y Posesión. El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero si el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas.

INDEMNIZACIÓN EN EL CONTRATO REALIDAD – Debe ser integral. Prestaciones sociales ordinarias. Prestaciones sociales compartidas. Prestaciones con fin social: Caja de Compensación. Subsidio familiar / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Una vez desvirtuado la indemnización debe comprender las prestaciones sociales ordinarias, las prestaciones sociales compartidas, Prestaciones con fin social: Caja de compensación familiar. Subsidio familiar / PRESTACIONES SOCIALES – Clasificación / VACACIONES – No tiene la Calidad de prestación social.

La tesis que actualmente maneja esta corporación al momento de indemnizar este tipo de controversias, se limita a condenar al pago de las prestaciones sociales ordinarias que devenga un empleado público en similar situación, pero liquidadas conforme se pactó en el contrato de prestación de servicios. Dicho argumento es justificado, en que como quien pretende demostrar el contrato realidad, no ostenta la calidad legal de empleado público, carece del derecho al pago de todas las prestaciones sociales a las que tendría derecho un servidor en estas condiciones. La controversia gira en torno a las razones que expone la Jurisprudencia actual para acceder a una condena parcial en el sentido de ordenar el pago de prestaciones “ordinarias”, olvidándose de la indemnización integral de los perjuicios sufridos por el daño, tal como establece el artículo 16 de la Ley 446 de

1998. La Sala prohíja en esta oportunidad la tesis allí expuesta (salvamento de voto de la sentencia IJ 0039 del 18 de noviembre de 2003), porque si se desvirtúa el contrato de prestación de servicios, y se acepta la existencia de una verdadera relación laboral es apenas lógico que produzcan plenos efectos, ello es, que el tiempo laborado sea útil para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación. Así mismo, debe tenerse en cuenta el Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley 100 de 1993, aplicable al sub-lite, el cual garantiza el cubrimiento de las contingencias, tales como pensión y salud; por su parte el Decreto 1295 de 1994, dispuso la afiliación de los trabajadores al sistema General de Riesgos Profesionales y la Ley 21 de 1982 previó la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y el pago del subsidio familiar. Sobre el tema de las prestaciones sociales, han sido clasificadas, en general, dependiendo a cargo de quien está la obligación de efectuar el aporte, así unas son a cargo del empleador (vr.gr. prestaciones comunes u ordinarias como primas, cesantías, riesgos profesionales, caja de compensación etc) y otras compartidas con el trabajador (vr.gr. pensión y salud). Las vacaciones en cambio, no tienen la connotación de prestación salarial porque son un descanso remunerado que tiene el trabajador por cada año de prestación salarial porque son un descanso remunerado que tiene el trabajador por cada año de servicios.

INDEMNIZACIÓN SALARIOS MORATORIOS

*“Parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002: Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. **Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto.** Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora”. Resaltado de la sentencia.*

Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala de casación laboral bajo radicado No 42.120 del 17 de julio de 2013, que la norma en cita consagra una consecuencia adversa para el empleador incumplido en el pago de las respectivas cotizaciones y a favor del trabajador, en virtud de la relación laboral que los liga y de la que se deriva la obligación de cotizar conforme al artículo 22 de la ley 100 de 1993; adicionalmente el segmento de la norma dispone la no producción de efectos de la terminación del contrato, como quiera que ello no significa que la terminación sea nula y que deba reintegrarse al trabajador a su cargo, sino que debe imponerse la sanción moratoria aludida en el aparte antes citado, dicha indemnización consistente en que el empleador le deberá pagar al trabajador un día de salario por cada día de mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato, así lo ha sostenido la Corte de marras al precisar que el propósito de la norma para este tipo de casos, no es la estabilidad laboral, sino el pago de algunas obligaciones laborales que por su naturaleza, merecen una protección de carácter reforzada y esta protección debe ser armonizada con el principio general de la resolución, contenido en todos los contratos de trabajo

PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD – El termino debe contarse a partir de la ejecutoria de la sentencia constitutiva del derecho.

Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada, sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican: De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41), en situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se puede predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de



Asignaciones o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato. Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Notas de Relatoría: Sobre la prescripción de los derechos derivados del contrato realidad se citan las sentencias del Consejo de Estado del 17 de abril de 2008, Exp No. 2776 – 05, M.P. Jaime Moreno García y la del 6 de marzo de 2008, Exp No. 2152 -06; M.P. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsecciones A y B, Expedientes de fechas: (i) 6 de marzo de 2008, M.P. Gustavo E. López Aranguren, No. 2152-06, actor. Roberto Urango Cordero; (ii) 17 de abril de 2008, MP Jaime Moreno García, No. 2776 – 05, actor José Nelson Sandoval Cárdenas; (iii) 19 de febrero de 2009. MP Bertha Lucia Ramirez de Páez, No. 3074-2005, actor. Ana Reinalda Triana Viuchi.

AUXILIO DE CESANTIAS - Pago por la entidad sin sanciones hasta el 29 de diciembre de 1996 / ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES - Principio de justicia y equidad / CESANTÍAS - Término para su pago / CESANTIAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 200 DE 2005 - Ajuste según el IPC desde el retiro del servicio hasta el pago efectivo

De acuerdo con las resoluciones de reconocimiento, liquidación y pago del auxilio de cesantías a favor de los demandantes, visibles a folios 29 a 63 del cuaderno principal del expediente, dicha prestación social les fue cancelada justamente antes del 29 de diciembre de 1996, luego la entidad demandada se encontraba relevada de reconocer indemnización moratoria alguna en los términos de la Ley 244 de 1995, por lo que las súplicas de la demanda, en ese sentido, no podían prosperar, como en efecto lo declaró el Tribunal Administrativo en su sentencia al encontrar que la obligación no sólo se había hecho exigible con anterioridad sino que ya se había satisfecho para esa fecha. Lo anterior, no significa que las entidades públicas cuando incurran en mora en el pago de las prestaciones sociales estuvieran liberadas del pago de los perjuicios causados a los funcionarios con dicho retardo. La ausencia de norma específica que determine su valor no impide que el juez administrativo, con un criterio de justicia social en materia laboral pueda ordenar el resarcimiento de los perjuicios

irrogados. Como el auxilio definitivo de cesantías fue reconocido y pagado años después de haberse retirado del servicio los demandantes, es claro que esa particular situación generó una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda, un deterioro de la misma, producto de la inflación que padece nuestra economía, lo cual debe ser absorbido por el llamado a satisfacer el aludido auxilio monetario, criterio afín al sostenido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en sentencia del 28 de agosto de 1996, expediente No. S-638, actora Gloria Marina Vanegas Castro. En principio, resultaría inequitativo e injusto para los empleados públicos que habiéndose desvinculado de la entidad, en este caso en los años de 1993, 1994 y 1995, no se haya efectuado el pago a pesar de haber transcurrido más de un (1) año desde cuando se causó el derecho prestacional, pues entregarles una suma nominal devaluada, años después, implicaría desde luego un enriquecimiento sin causa para el Estado y un empobrecimiento correlativo para aquellos. El anterior criterio ha sido reiterado por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos. Así, en sentencia SU-400 del 28 de agosto de 1997 la Sala Plena de esa Corporación expresó: (...). En tal caso, al ordenarse el ajuste de tales valores se previene la devaluación de la moneda, con lo cual se pretende justamente que el restablecimiento represente el valor real tomando como base el momento en que se adquiere al derecho y el momento de su pago efectivo. Finalmente, cabe aclarar, que en este caso no era viable la aplicación de la Ley 244 de 1995 para efectos de establecer el término a partir del cual se reconocería indexación, como lo hizo al a-quo, pues la mencionada ley no había entrado aún en vigencia, debiéndose por lo tanto impartir la orden de actualización de valores desde el momento en que terminó la relación laboral. Así entonces, resulta acertado ordenar que el valor pagado por concepto de auxilio definitivo de cesantías sea actualizado atendiendo el índice de precios al consumidor - IPC -, como en efecto lo ordenó el Tribunal Administrativo en su sentencia, modificándola en el sentido de señalar que la actualización sólo comprenderá el período que transcurrió entre el retiro de cada uno de los actores y la fecha efectiva del pago de las cesantías, atendiendo al hecho de que la Entidad cumplió con la obligación dentro del término de gracia que le concedió la Ley, lo cual no puede ser desconocido teniendo en cuenta que precisamente dicho plazo fue otorgado con el fin de que se pusiera al día con las

cesantías que adeudaba a sus empleados y que el mismo se cumplió. Para el efecto basta con observar los actos de reconocimiento de cesantías para cada uno de los demandantes.

NOTA DE RELATORIA: Esta providencia fue proferida por la Sala Plena de esta Sección. Con aclaración de voto del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE. **FUENTE FORMAL:** LEY 244 DE 1995 **NOTA DE RELATORIA:** Consejo de Estado, sentencia S-638 y Corte Constitucional, sentencia SU-400 de 1996.

Marco jurídico y jurisprudencial de la Ley 244 de 1995, por la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Artículo 2º.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Parágrafo.- En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.

Como se observa, la indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se sirva conceder todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

PRUEBAS.

Respetosamente solicito se incorporen y se decreten la práctica de las siguientes pruebas.

A.- DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula del demandante en (1) folio.
- Derecho de petición de fecha 07 de enero de 2021, en (8) folios.
- Respuesta a derecho de petición contenido en oficio No. 20212100023211 del 02 de febrero de 2021 notificado el 11 de febrero de 2021, en (4) folios.
- Acta de audiencia de fecha 06 de agosto de 2021 en (10) folios.
- Constancia de tramite conciliatorio de fecha de 06 de agosto de 2021 en (5) folios.
- Certificación laboral de cooperativa INTRASALUD de fecha 01 de octubre de 2020 en (1) folios.
- Certificación laboral de HOSPITAL FONTIBON de fecha 21 de mayo de 2010 en (1) folio.
- Derecho de petición en (3) folios.
- Contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (2) folios.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 010 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Modificación No. 011 al contrato de prestación de servicios No. 1025 de 2009 en (1) folio.
- Contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (2) folios.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.



- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 007 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 008 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 009 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 010 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 011 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 012 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Modificación No. 013 al contrato de prestación de servicios No. 889 de 2010 en (1) folio.
- Contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (2) folios.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 007 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 008 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Modificación No. 009 al contrato de prestación de servicios No. 858 de 2011 en (1) folio.
- Contrato de prestación de servicios No. 563 de 2012 en (2) folios.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.

- Modificación No. 007 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 008 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Modificación No. 009 al contrato de prestación de servicios No. 563 de 2021 en (1) folio.
- Contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (3) folios.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 007 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Modificación No. 008 al contrato de prestación de servicios No. 906 de 2013 en (1) folio.
- Contrato de prestación de servicios No. 974 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 002 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 003 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 004 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 005 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 006 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Modificación No. 007 al contrato de prestación de servicios No. 794 de 2014 en (1) folio.
- Orden de prestación de servicios No. 498 de 2015 en (3) folios.
- Solicitud de contratación por prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2015 en (2) folios.
- Modificación No. 001 prorroga N. 001 adición No. 001 a la orden de prestación de servicios No. 498 de 2015 en (1) folio.
- Modificación No. 002 prorroga N. 002 adición No. 002 a la orden de prestación de servicios No. 498 de 2015 en (1) folio.
- Modificación No. 003 prorroga N. 003 adición No. 003 a la orden de prestación de servicios No. 498 de 2015 en (1) folio.
- Resolución de pensión de jubilación No. 00075 de 1994 en (1) folio.
- Extractos bancarios en (8) folios.
- Derecho de petición de fecha 08 de febrero de 2021 en (4) folios.



B.- OFICIOS: Pido al Señor Juez, ordene los siguientes oficios:

- Sírvase oficiar al señor **GERENTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA**, al **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** y a la **DIVISIÓN FINANCIERA DE PRESUPUESTO DE TESORERIA O DE PAGADURIA DEL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, para con destino al presente proceso envíe con lo de su cargo fotocopia autentica de los siguientes documentos y certificaciones:

1. Todas las órdenes y/o contratos suscritos entre el demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** y el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL**.
2. La hoja de vida del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**.
3. Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2007 a 2018 para el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.
4. Copias de todas las agendas de trabajo, Cuadros de turnos en donde fue programado el demandante durante el tiempo de vinculación.
5. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA**, para los años 2007 a 2018.
6. Listado de todos los **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** que laboraron en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL** entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
7. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.
8. De las consignaciones efectuadas por el **HOSPITAL** al banco Bancolombia a nombre del demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral año 2007 a 2018.
9. Los valores que **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de las órdenes y/o Contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
10. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a



CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, durante la relación laboral o contractual.

11. Fotocopia de los llamados de atención y/o felicitaciones efectuadas al peticionario.

TESTIMONIALES.

Ruego se sirva señor Juez, fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas para que informen al despacho lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda y su contestación, lo anterior bajo la gravedad del juramento:

- **JOURWIN DAVID ZORRO GUERRERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.921.274 de Bogotá, quien podrá ser informado del día y la hora para rendir testimonio en la dirección carrera 82g bis # 59-62s, en el abonado telefónico 3227177524 y en el correo electrónico davidzorro1285@hotmail.com.
- **CESAR REY DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.058.979 de Bogotá, quien podrá ser informado del día y la hora para rendir testimonio en la dirección Calle 57 bis # 68-29 y en el abonado telefónico 3105613087 y en el correo electrónico cesar_01reydiaz@hotmail.com.
- **WILMAN FERNANDO SANCHEZ REAL**: identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.772.103 de Bogotá, quien podrá ser informado del día y la hora para rendir testimonio en la dirección Carrera 95ª # 138-58 y en el abonado telefónico 3197503144 y en el correo electrónico woggituns@hotmail.com
- **ALEXIS ANTONIO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.022.949.785 de Bogotá, quien podrá ser informado del día y la hora para rendir testimonio en la dirección calle 106ª # 56-03 sur y en el abonado telefónico 3210199688 y en el correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.

COMPETENCIA

Este Juzgado Administrativo es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia, tanto por la cuantía de la misma, como por el factor territorial en razón donde se prestó el servicio laboral que fue la ciudad de Bogotá. En igual sentido, y de conformidad con la calidad de las partes intervinientes en el asunto, es de precisar que la calidad de mi mandante es de su competencia de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral con ponencia del abogado de la Clara Cecilia Dueñas Quevedo Sentencia SL1334-2018 Rad. 63727. Así mismo, es usted el Juez competente acorde con lo ordenado en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de



lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo 3321 del 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

La siguiente estimación la realizó conforme y con las exigencias del numeral 2 del artículo 155 y el artículo 157 del CPACA, indicando razonadamente el valor de cada una de las sumas dejadas de percibir sin pasar de tres años.

Cuantía, en base al artículo 157 del C.P.A.C.A, la estimo en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.747.000)**, que corresponde a la liquidación del tiempo laborado, la cual sustento así:

LIQUIDACIÓN	
NOMBRE TRABAJADOR	CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
ULTIMOS TRES AÑOS	15/01/2015
	15/01/2018
TOTAL DIAS	1080
SALARIO MENSUAL	\$1.450.000

PRESTACIONES

CESANTIAS	\$ 4.350.000
INTERES DE LAS CESANTIAS	\$ 522.000
PRIMA JUNIO	\$ 2.175.000
PRIMA DICIEMBRE	\$ 2.175.000
PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD	\$ 4.350.000
VACACIONES	\$ 2.175.000
TOTAL	\$ 15.747.000

DERECHO.

Fundamento sustantivo de lo preceptuado en ejercicio de la Acción Contenciosa Administrativa y Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS.

La demanda en formato PDF, los documentos mencionados en el acápite de pruebas, junto con el poder para el demandado, Ministerio público, Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado y para el archivo del juzgado.



NOTIFICACIONES

- El demandante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en la Carrera 14m # 91ª – 88 sur en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.
- La entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en la Calle 9 No. 39 - 46 o al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** En la carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3 de Bogotá. Correo Electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** En la Carrera 10 No. 16-82 (piso 9) de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co.
- El suscrito **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina 405 teléfonos 2433948 de Bogotá D.C, o en la secretaria del despacho.
Email: recepciongarzonbautista@gmail.com.

Del señor Juez

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.

T.P. 93.610 del C.S. de la J.

C.C. No. 79.536.856 de Bogotá.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Despacho

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 19.124.487 de Bogotá, respetuosamente me permito indicar que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 93.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.536.85 de Bogotá, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta la culminación acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** está representada legalmente por el Doctor Omar Benigno Perilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, a fin de que previo los trámites ordenados por el Código Contencioso Administrativo y mediante sentencia se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES O PARECIDAS.

PRIMERA: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación **20212100023211 DEL 2 febrero de 2021 notificado el día 11 febrero de 2021** suscrito por la Doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO**, Jefe Oficina asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** por medio de la cual se **NEGO** el pago de las Acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad que existió entre el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E.** y el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** entre el período comprendido del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** que mutuo acuerdo existió una relación jurídica de índole laboral.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a pagarle a mi representado señora **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

- A título de reparación del daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE** a los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA** del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- el reconocimiento y pago del trabajo suplementario efectuado por el convocante durante la relación laboral.
- El reconocimiento y pago de los recargos dominicales y festivos laborados por el convocante.
- Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios

- liquidada con la asignación legal asignada al cargo **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** del **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** entre el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e. Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- f. Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y Diciembre de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g. La prima de antigüedad conforme al acuerdo No 8 de 1985 y acuerdo No 6 DE 1986 de cada año causado desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser indexadas
- h. Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i. Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- j. La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- k. A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en **SALUD** y **PENSION** que le correspondía realizar al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la E.P.S., del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- l. La devolución indexada del importe de la totalidad de los descuentos realizados por el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL** hoy **SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** al señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente.
- m. El pago del auxilio de transporte conforme artículo 50 del decreto 1042 y 1045 del decreto 1978 y el decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018**.
- n. El pago auxilio de alimentación conforme artículo 51 del decreto 1042 y 1045 de 1978 y al decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser indexadas.

- o. La indemnización extralegal por el despido injusto con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- p. La indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.
- q. Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar correspondiente durante el tiempo que laboró la demandante es decir del 10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018, dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- r. Que se condene al demandado al pago de la indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no afiliar a la demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.
- s. **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de Abril de 2008.
- t. **indemnización de perjuicios** El valor correspondiente en dinero establecido por el juez por el incumplimiento en el suministro de calzado y vestido de labor, ante la insatisfacción de las dotaciones habituales.

TERCERA: Condénese a la entidad demandada que pague al Señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daños morales.

CUARTA: Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.487 de Bogotá ; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de "arrendamiento de servicios de carácter privado" y de "prestación de servicios" con el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

SEPTIMA: Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga MULTA al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado a el convocante a través de Contratos de

arrendamiento de servicios personales de carácter privado y de prestación de servicios en forma constante ininterrumpida y habitual.

OCTAVA: Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

Por lo anterior mi apoderado queda ampliamente facultado para Conciliar en la primera audiencia de que trata el artículo 77 del C.G.P., explícitamente, transar, sustituir, reasumir, recibir en mi nombre y representación, tachar de falso un documento cuando a ello hubiese lugar, interponer los recursos de ley, desistir, continuar con la acción ejecutiva seguidamente del proceso ordinario si a ello hubiere lugar y todas las demás facultades inherentes al cargo encomendado contenidos en el artículo 70 del C.P.C.

Con todo lo anterior solicita se le reconozca personería para actuar en los términos del presente **PODER EXPRESO**.

Atentamente,

Celedonio Vizcaino Herrera

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

C.C. No. 19.124.487 de Bogotá.

Otorgo poder.

Jorge Enrique Garzon Rivera

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.

C.C. 79.536.856 de Bogotá.

T.P. No 93.610 C.S. de la J.

recepciongarzonbaujista@gmail.com

abg76@hotmail.com

Acepto poder.

1561-38629241

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

ENTIDAD CORRESPONDIENTE

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a):

VIZCAINO HERRERA CELEDONIO

C.C. 19124487

Cod.: 7ieyi

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él/ella impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariacentes.com para verificar este documento. Cód.: 7ieyi

X *Celedonio Vizcaino Herrera*

Firma

Fecha: 2021-03-04 08:05:58

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

NOTARIO

55

50

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alejandro Hernandez Muñoz

Notario



Zimbra:

defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co

DERECHO DE PETICION CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

De : recepcion garzon bautista <recepciongarzonbautista@gmail.com> jue, 07 de ene de 2021 16:57

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : DERECHO DE PETICION CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Para : defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co, contactenos@subredsuoccidente.gov.co

Buenos dias,

Me permito radicar derecho de petición.

Quedo atento a la respuesta y acuse de recibido.

Muchas gracias.

Cordialmente

Garzon Bautista

Av. Jimenez 8a-44 Of:405

Pbx: 2433948

celular whatsapp 3057902120



DERECHO DE PETICION CELEDONI VIZCAINO20210107_16512705.pdf

1 MB

Bogotá D.C., 07 de Enero de 2021

Señor:

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE
E.S.E. antes HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**

Departamento Jurídico

Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación **Pago de Prestaciones Sociales y Expedición de
Certificaciones Laborales y pagos realizados.**

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.124.487 de Bogotá, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito a usted el pago de las siguientes acreencias laborales que se causaron y no me han sido canceladas, por concepto del tiempo laborado en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** durante el período comprendido desde el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES.

1. Labore para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** durante más de 11 años desempeñando el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** en forma ininterrumpida durante el periodo comprendido **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, directamente en las instalaciones del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**
2. Durante todo el tiempo que estuve vinculado con el hospital cumplí un horario, órdenes de mis superiores, realicé en forma personal y directa la labor encomendada y a cambio recibí una remuneración mensual.
3. El cargo que realice fue el de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**, donde obtuve una asignación salarial mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000).**
4. A la fecha no me han sido canceladas las prestaciones sociales legales, convencionales y extralegales que ahora solicito se me cancelen, y a las cuales tengo derecho de acuerdo a la ley.

Con base a lo anterior solicito se me reconozcan y paguen, las siguientes acreencias laborales:

- a) A título de reparación del daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA** desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Que se me reconozca y pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada a los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Que se me reconozca y paguen los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- d) Que se me reconozca y pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de junio y diciembre de cada año causadas desde el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Que se me reconozca y paguen las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- f) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- g) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- h) A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en **SALUD** y **PENSION** que le correspondía realizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y que debió cancelar al fondo pensional y a la **E.P.S.**, desde el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i) La devolución del importe de la totalidad de los descuentos realizados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** al señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente y el impuesto del ICA.
- j) La devolución del importe pagado por salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar que debieron ser cancelados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** en la proporción que corresponda con el salario que devengan los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** de planta, sumas que deben ser indexadas.
- k) La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- l) La **indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2°**, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.
- m) La **indemnización prevista en el parágrafo 1° del artículo 29 de la ley 789 de 2002**, denominada salarios moratorios por falta en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, en razón de un día de salario por cada día de retardo en sufragar los aportes parafiscales de los tres

últimos meses anteriores a la terminación del contrato, del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** y hasta cuando acredite el pago de los aportes.

- n) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar **CORRESPONDIENTE** durante el tiempo que laboró la peticionaria es decir desde **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- o) Que se condene a la entidad al pago de la **indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990**, por no afiliar a la peticionaria al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.
- p) **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.

De igual forma y de manera respetuosa solicito, se sirva expedir los siguientes documentos en medio magnético a saber:

1. **CERTIFICACION LABORAL** que sirva para la expedición del bono pensional y los beneficios de carácter pensional.
2. **CERTIFICACIÓN LABORAL**, la cual solicito debe consistir en la relación de los contratos de prestación de servicios suscritos entre **EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en el periodo comprendido entre **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**.
3. Certificación de la relación anual entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**, del valor retenido por concepto de **ICA**, y **RETENCION EN LA FUENTE**, el valor base y lo pagado como neto por concepto de la ejecución de cada de los contratos.
4. Certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público de los Hospitales incluidos los beneficios Convencionales y Extralegales en el mismo o similar cargos desempeñados por el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** por el periodo comprendido entre **10**

DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018, (certificado de asignaciones salariales percibidas por UN CONDUCTOR DE AMBULANCIA)

5. Certificado de código y grado de los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** de planta.
6. Copia del manual específico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas a los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.
7. Copias de la programación de actividades y/o programador de turnos que debía ejecutar a el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** durante el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018**.
8. Certificado de los incrementos salariales efectuados por antigüedad.
9. Certificado del pago de cesantías durante el tiempo laborado.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Certificado de subsidio de alimentación.
12. Uniformes y/o dotación que solicito sean pagadas en dinero.
13. Certificado de pago del subsidio familiar.
14. Certificado de pago de horas extras laboradas y canceladas por el empleador.
15. Copia de todos los contratos suscritos por el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**
16. La hoja de vida del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**.
17. Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2007 hasta 2018, para los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** del personal de planta.

18. Copias de todas las agendas de trabajo, Cuadros de turnos en donde fue programada el peticionario durante el tiempo de vinculación.
19. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** para los años 2007 hasta 2018.
20. Listado de todos los **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** de planta que laboraron en **EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018, indicando forma de vinculación**, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
21. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación en **EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en los cargos de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.
22. De las consignaciones efectuadas por **EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** al banco Davivienda a nombre del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral año 2007 hasta 2018.
23. Los valores que el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
24. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** durante la relación laboral o contractual.
25. Sírvase oficiar al Ministerio de trabajo a fin de que remita a este proceso copia autentica de la convención

colectiva vigente del año 2007 hasta 2018 para los trabajadores del **EL HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**

26. Carpeta de las felicitaciones y/o llamados de atención efectuados a el señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.**

PETICION

Conforme a lo anterior solicito el reconocimiento y pago de las acreencias laborales anteriormente solicitadas con los beneficios respectivos con este escrito, como también se expidan las certificaciones solicitadas y copias simples de los documentos que reposan en mi hoja de vida y autorizo para que remitan dicha información en medio magnético.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la avenida Jiménez No 8 A - 44 oficina 405 de esta ciudad
teléfonos 3057902120 y al correo electrónico
recepciongarzonbautista@gmail.com

Atentamente,

Celedonio Vizcaina
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
C.C. 19.124.487 de Bogotá



recepcion garzon bautista <repepciongarzonbautista@gmail.com>

Respuesta a solicitud de concepto Derecho de Petición bajo Radicado No. 20214220001682 de fecha dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021).salida 20212100023211

1 mensaje

Contactenos <contactenos@subredsuoccidente.gov.co>
Para: recepciongarzonbautista@gmail.com

11 de febrero de 2021, 9:16

Buenos días

Señor
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
[Avenida Jiménez No. 8 A- 44 Oficina 405](#)
Celular: 305 790 2120
Email: repepciongarzonbautista@gmail.com
Ciudad

Se envía respuesta a su solicitud

Cordialmente,

Gestión Documental
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada por lo tanto, no podrá ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario, si por error lo recibe avise inmediatamente a su remitente y elimine su contenido.
Está prohibido su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación.
[Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el ambiente es un compromiso de todos.](#)

C1 Respuesta Derecho de Peticion Celedonio Vizcaino Herrera con Rad Orfeo.pdf
304K



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

20212100023211

20212100023211

Bogotá D.C., 02-02-2021

Señor

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

Avenida Jiménez No. 8 A- 44 Oficina 405

Celular: 305 790 2120

Email: recepciongarzonbautista@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto Derecho de Petición bajo Radicado No. 20214220001682 de fecha dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Respetado Señor Vizcaíno:

En atención al contenido de la solicitud descrita en el asunto y con base en los históricos contractuales, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sobre los literales señalados de la A) a la P) que se refieren a declaraciones por acreencias laborales: muy respetuosamente queremos informar que al hacer la revisión de la documentación que reposa en su expediente contractual, no se identifican derechos, obligaciones u acreencias de esta naturaleza a cargo de la institución. Se anexa la certificación contractual propia del servicio.

Sobre el numeral 1 y 2: Por la naturaleza de la relación contractual que existió entre usted y el Hospital de Fontibón II Nivel E.S.E., no es dable expedir certificado laboral.

Sobre el numeral 3: Debido a que la relación contractual es de prestación de servicios, hemos solicitado la copia del expediente a nuestra Dirección de Contratación y Oficina de Gestión Documental, misma que se está procesando de forma digital, en el cual consten los aportes y retenciones realizadas con ocasión del servicio profesional prestado.

Sobre el numeral 4: Sobre los numerales 4: Por la naturaleza de la relación contractual de la peticionaria y con base en el expediente contractual, no es dable expedir certificado salarial de cargo, entre las fechas solicitadas pues los mismos obedecen a situaciones legales y reglamentarias distintas y concretas, que no es posible equiparar.

Sobre los numerales 5 y 6: Debido a que la relación con la peticionaria no es de naturaleza laboral o reglamentaria, no es posible certificar la situación que indica como

tampoco adjuntar el documento que solicita.

Sobre el numeral 7: Debido a que la relación con la peticionaria no es de naturaleza laboral o reglamentaria, no es posible certificar la situación que indica como tampoco adjuntar el documento que solicita.

Sobre los numerales 8 al 14: Debido a que la relación con la peticionaria no es de naturaleza laboral o reglamentaria, no es posible certificar las situaciones que enlista.

Sobre los numerales 15, 16 y 18: Debido a que la relación contractual es de prestación de servicios, hemos solicitado la copia del expediente a nuestra Dirección de Contratación y Oficina de Gestión Documental, misma que se está procesando de forma digital, en el cual consten los aportes, agenda y retenciones realizadas con ocasión del servicio profesional prestado.

Sobre el numeral 17: Debemos indicar que al revisar los antecedentes históricos se observa que no existe un manual con el cargo referido.

Sobre el numeral 19: Por la naturaleza de la relación contractual de la peticionaria y con base en el expediente contractual, no es dable expedir certificado prestacional, entre las fechas solicitadas pues los mismos obedecen a situaciones legales y reglamentarias distintas y concretas, que no es posible equiparar.

Sobre el numeral 20: En atención lo señalado en el artículo 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012, y en cumplimiento a los principios para el tratamiento de datos personales y los deberes de los responsables del tratamiento, se informa que lo solicitado en este punto deben ser previamente autorizadas por parte de los titulares a quienes se les debe informar de manera clara y expresa la finalidad de la obtención de dichos datos.

Sobre el numeral 21: Por cuanto la peticionaria solicita un acto administrativo con elementos de información de una entidad distinta a la nuestra, recomendamos hacer la petición a la Superintendencia Nacional de Salud.

Sobre los numerales 22, 23 y 24: Debido a que la relación contractual es de prestación de servicios, hemos solicitado la copia del expediente a nuestra Dirección de Contratación y Oficina de Gestión Documental, misma que se está procesando de forma digital, en el cual consten los pagos, cotizaciones y demás emolumentos con ocasión del servicio profesional prestado.

Sobre el numeral 25: Respetuosamente, queremos informar que nuestra entidad no tiene capacidad oficiosa ante Autoridades Públicas. Por lo cual, no es posible realizar la gestión

solicitada. Recomendamos hacer las peticiones o requerimientos por sí o por autoridades que posean tales facultades.

Sobre el numeral 26: Debido a que la relación contractual es de prestación de servicios, hemos solicitado la copia del expediente a nuestra Dirección de Contratación y Oficina de Gestión Documental, misma que se está procesando de forma digital, y en la cual reposan los documentos pertinentes del servicio profesional prestado.

Esperamos haber dado cabal respuesta al contenido de sus peticiones.

Cordialmente.



ELSA DEYANIRA ENRÍQUEZ ROSERO
Jefe oficina Asesora Jurídica

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Cargo Funcionario /Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado y Revisado por:	Elsa Deyanira Enríquez Rosero	Jefe Oficina Asesora Jurídica		2/02/2021
Elaborado por:	Nicolás Vargas Arguello	Abogada Apoyo oficina Jurídica		2/02/2021

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. E-2021-250949 de 11 de mayo de 2021

Convocante: **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

Convocado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

En Bogotá D.C., hoy seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la mañana (2:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera **NO PRESENCIAL**, utilizando para el efecto la aplicación <https://www.microsoft.com/en/microsoft-teams/group-chat-software>. Lo anterior, con fundamento en las siguientes razones:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente a la enfermedad. Esta decisión ha sido prorrogada mediante Resolución n.º 844 de 26 de mayo de 2020, Resolución n.º 1642 de 25 de agosto de 2020 y Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, razón por la que a la fecha se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el próximo 28 de febrero de 2021.

Asimismo, el Gobierno Nacional a través de **Decreto Legislativo n.º 491 de 28 de marzo de 2020** adoptó, entre otras, medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

El artículo 9° de la citada disposición ordenó que en “(...) el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información.”

El Procurador General de la Nación expidió la **Resolución n.º 0127 de 16 de marzo de 2020**, por medio de la cual adoptó medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial. A través de esta decisión, autorizó y reguló la forma en que se desarrollarán en adelante las audiencias de conciliación extrajudiciales de manera no presencial.

Asimismo, el Procurador General de la Nación expidió la **Resolución n.º 312 de 29 de julio de 2020** por la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El citado acto administrativo dispuso:

ARTICULO PRIMERO. - Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales en materia contencioso administrativa. Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución n.º 0127, el pasado 18 de mayo, a través de correo electrónico cuya remisión obra en el expediente, se informó a los apoderados de las partes que la audiencia programada para el 06 de agosto de 2021 se realizaría de manera NO PRESENCIAL. En la misma comunicación se informó sobre las reglas y el desarrollo de la audiencia.

La suscrita Procuradora, en comunicación permanente con la señora Sustanciadora del despacho Sandra Aleyda Ramírez Páez dio inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial a través de la aplicación Microsoft Teams [https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-](https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqlie 9K5u swVr 2YBU Gulp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 10

[teams/group-chat-software](#) dentro del trámite referido, previa remisión del enlace al correo electrónico de las partes intervinientes.

Comparece de manera virtual la doctora **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.759.380 y con tarjeta profesional número 316566, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, según poder de sustitución otorgado por el doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, reconocido como tal mediante auto de 18 de mayo de 2021.

Igualmente, comparece de formas virtual la doctora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ** identificada con la C.C. número 1.020.768.717 y portadora de la tarjeta profesional número 286.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, de conformidad con el poder otorgado por **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS** en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme Acuerdo de Fusión 641 de 2016 y Decreto de nombramiento No. 097 del 30 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y Acta de Posesión del primero (01) de abril de 2020.

La Procuradora le reconoce personería a la la doctora **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS** para actuar en nombre y representación de la parte convocante, según poder de sustitución aportado. Igualmente se reconoce personería a la doctora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANCS JIMENEZ** como apoderada de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que se aportan.

Es necesario precisar que el poder conferido al señor apoderado de la parte convocada no cuenta con presentación personal. No obstante, en atención al contenido del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, esta Procuraduría presume los efectos de autenticidad dispuestos en esta normatividad.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqlie 9K5u swVr 2YBU Gulp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 10

para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

PRIMERA: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación **20212100023211 DEL 2 febrero de 2021 notificado el día 11 febrero de 2021** suscrito por la Doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO**, Jefe Oficina asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** por medio de la cual se **NEGO** el pago de las Acreencias laborales derivadas de **la existencia de un contrato de trabajo realidad** que existió entre el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E.** y el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** entre el periodo comprendido del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** que mutuo acuerdo existió una relación jurídica de índole laboral.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y **previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad** se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a pagarle a mi representado señora **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

- a. A título de reparación del daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE** a los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA** del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqlt 9K5u swVr 2YBU Gulp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 10

- b. el reconocimiento y pago del trabajo suplementario efectuado por el convocante durante la relación laboral.
- c. El reconocimiento y pago de los recargos dominicales y festivos laborados por el convocante.
- d. Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo **CONDUCTOR DE AMBULANCIA del HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** entre el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e. Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- f. Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y Diciembre de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g. La prima de antigüedad conforme al acuerdo No 8 de 1985 y acuerdo No 6 DE 1986 de cada año causado desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018 sumas que deben ser indexadas**
- h. Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 10

- i. Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- j. La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- k. A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en SALUD y PENSION que le correspondía realizar al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E., hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la E.P.S., del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- l. La devolución indexada del importe de la totalidad de los descuentos realizados por el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL hoy SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** al señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente.
- m. El pago del auxilio de transporte conforme artículo 50 del decreto 1042 y 1045 del decreto 1978 y el decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018**
- n. El pago auxilio de alimentación conforme artículo 51 del decreto 1042 y 1045 de 1978 y al decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser indexadas.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqle 9K5u swVr 2YBU Gulp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 10

- o. La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- p. La **indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º**, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.
- q. Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar correspondiente durante el tiempo que laboró la demandante es decir del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- r. Que se condene al demandado al pago de la indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no afiliar a la demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.
- s. **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.
- t. **indemnización de perjuicios** El valor correspondiente en dinero establecido por el juez por el incumplimiento en el suministro de calzado y vestido de labor, ante la insatisfacción de las dotaciones habituales.

TERCERA: Condénese a la entidad demandada que pague al Señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, la suma de **100 salarios mínimos** legales mensuales vigentes por concepto de **daños morales**.

CUARTA: Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 10

efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.487 de Bogotá; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de “arrendamiento de servicios de carácter privado” y de “prestación de servicios” con el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

SEPTIMA: Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga **MULTA** al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado a el convocante a través de Contratos de arrendamiento de servicios personales de carácter privado y de prestación de servicios en forma constante ininterrumpida y habitual.

OCTAVA: Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *me permito allegar certificado expedido por Secretario Técnico del Comité de Conciliación. No obstante, se aclara que no contiene la decisión en atención a que no ha sido suscrita por los miembros del comité en su totalidad. En dicho documento se refiere:*

1. Que la solicitud de conciliación extrajudicial de referencia Nulidad y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 10

Restablecimiento del Derecho que cursa en Procuraduría Ochenta y Tres (83) Judicial I Para Asuntos Administrativos. Radicado No: E-2021-250949 Convocante:

CELEDONIO VIZCAINO. Abogada a cargo: Alejandra Castellanos Jiménez. Fue presentado ante el H. Comité en sesión No. 32 del 3 de agosto de 2021, encontrándose en el punto orden del día.

2. Que consta en grabación, que los Honorables miembros de Comité de Conciliación abordaron el caso y se pronunciaron en el sentido de NO EXPRESAR ÁNIMO CONCILIATORIO.

3. Que por haber sido presentado el día 3 de agosto del año 2021, el acta se encuentra en elaboración y luego, debe surtir la revisión de los Comitentes para su firma. Por lo cual, respetuosamente queremos manifestar que no le es posible a la Secretaría Técnica emitir certificación de extracto de Acta como es acostumbrado hasta tanto el acta se encuentre debidamente suscrita.

La apoderada de la parte convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, aporta el Certificado expedido por el Secretaria Técnica Comité de Conciliación, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Simplemente solicito se declare fallida la respectiva diligencia y se expida la respectiva constancia.

La Procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente.

Copia del acta será remitida por medios electrónicos a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°, artículo 3° de la Resolución n.° 127 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 312 de 2020. Asimismo se informa al apoderado de la parte convocante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución n.° 127 de 2020, la constancia

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqlt 9K5u swVr 2YBU Gulp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	10 de 10

será enviada a su correo electrónico.

Se deja constancia que la doctora **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS** apoderada de la parte convocante) y la doctora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ**, (apoderado de la parte convocada), una vez revisada y leída la presente acta manifestaron su aceptación de forma íntegra al contenido de la misma, tal y como se puede observar en la videograbación de la audiencia. Antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabada.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

Procurador 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Comparece a través de medio virtual

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Fecha firma: 06/08/2021 15:07:34

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002

Número de serie del certificado: 3fb11210d5b83c64e9

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador qqle 9K5u swVr 2YBU GuIp UmeJ hM8= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. E-2021-250949 de 11 de mayo de 2021

Convocante:

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Convocado:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), convocando a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRIMERA: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación **20212100023211 DEL 2 febrero de 2021 notificado el día 11 febrero de 2021** suscrito por la Doctora **ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO** , Jefe Oficina asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** por medio de la cual se **NEGO** el pago de las Acreencias laborales derivadas de **la existencia de un contrato de trabajo realidad** que existió entre el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E.** y el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** entre el periodo comprendido del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** que mutuo acuerdo existió una relación jurídica de índole laboral.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador zSEX Owu Bay6 bATN +ySS feK7 lyo= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 5

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad se **CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** a pagarle a mi representado señora **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

- a. A título de reparación del daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE** a los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA** del día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. el reconocimiento y pago del trabajo suplementario efectuado por el convocante durante la relación laboral.
- c. El reconocimiento y pago de los recargos dominicales y festivos laborados por el convocante.
- d. Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** del **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** entre el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e. Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- f. Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y Diciembre de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g. La prima de antigüedad conforme al acuerdo No 8 de 1985 y acuerdo No 6 DE 1986 de cada año causado desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018 sumas que deben ser indexadas**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: zSEX Oiwu Bay6 bATN +ySS IeK7 Iyo= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 5

- h. Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i. Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- j. La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- k. A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en SALUD y PENSION que le correspondía realizar al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E., hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la E.P.S., del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- l. La devolución indexada del importe de la totalidad de los descuentos realizados por el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL hoy SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E.,** al señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** , durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente.
- m. El pago del auxilio de transporte conforme artículo 50 del decreto 1042 y 1045del decreto 1978 y el decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018.**
- n. El pago auxilio de alimentación conforme artículo 51 del decreto 1042 y 1045 de 1978 y al decreto 1919 de 2002 o norma convencional, causada desde **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** sumas que deben ser indexadas.
- o. La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- p. La **indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º**, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador zSEX Oiwu Bay6 bATN +ySS IeK7 Iyo= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 5

- q. Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar correspondiente durante el tiempo que laboró la demandante es decir del **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA 15 ENERO DE 2018** dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- r. Que se condene al demandado al pago de la indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no afiliar a la demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.
- s. **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.
- t. **indemnización de perjuicios** El valor correspondiente en dinero establecido por el juez por el incumplimiento en el suministro de calzado y vestido de labor, ante la insatisfacción de las dotaciones habituales.

TERCERA: Condénese a la entidad demandada que pague al Señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, la suma de **100 salarios mínimos** legales mensuales vigentes por concepto de **daños morales**.

CUARTA: Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.487 de Bogotá; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de “arrendamiento de servicios de carácter privado” y de “prestación de servicios” con el **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

SEPTIMA: Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga **MULTA** al **HOSPITAL FONTIBON II NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado a el convocante a través de Contratos de arrendamiento de servicios personales de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 5 de 5

carácter privado y de prestación de servicios en forma constante ininterrumpida y habitual.

OCTAVA: Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

3. El día de la audiencia celebrada el 06 de agosto de dos mil veintiuno (2021), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá D.C., el seis (06) de agosto del año 2021.



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
PROCURADOR JUDICIAL I
PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Fecha firma: 06/08/2021 14:49:05
AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002
Número de serie del certificado: 3fb11210d5b83c64e9

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



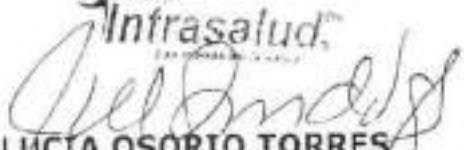


LA SUSCRITA LIDER DEL PROCESO DE GESTION SERVICIOS DE SALUD DE LA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA SALUD
COOP. INTRASALUD C.T.A

CERTIFICA:

Que el Sr. (a), **VIZCAINO HERRERA CELEDONIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 19124487**, estuvo afiliado(a) como asociado(a) a **COOP.INTRASALUD C.T.A.**; como trabajador asociado, desempeño el cargo de **CONDUCTOR APH**, devengado una compensación básica mensual de UN MILLON NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1090795) desde el 11 de Julio de 2007, hasta el 19 de septiembre de 2008, bajo la modalidad de Acto Cooperativo, para la labor individual, actividad que realizo en el HOSPITAL FONTIBON - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La presente certificación se expide con destino al interesado, a los 1 días del mes de octubre de 2008.

Coop.
Intrasalud
Las manos de la salud

LUCIA OSORIO TORRES
LIDER DEL PROCESO DE GESTION
SERVICIOS DE SALUD
Elaboró: ALVARO RODRIGUEZ.

Fontibon 11-07-2007-19-09-2008
FONVIX 20-09-2008
FONV 01-05-2009-15-12-2017

Para su confirmación favor, comunicarse con la línea de atención y solicitud de certificaciones laborales: 522 46 78



EL ASESOR JURIDICO
DEL
HOSPITAL FONTIBÓN E. S. E.
NIT 830.077.650-1
CERTIFICA

Que **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **19.124.487 de Bogotá** se desempeña como **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** en esta Institución desde el PRIMERO (01) de MAYO de dos mil nueve (2009) a la fecha, a través de Contratos de Prestación de Servicios No. 1025-09 y 889-10 por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'145.335) M/CTE. MENSUAL.**

Se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a los VEINTIUN (21) días del mes de MAYO de dos mil diez (2010) a solicitud de el interesado.

Cordialmente,

ALVARO GALVIS BARRIOS
ASESOR JURIDICO

Proyecto: ANDRES TORRES - APOYO JURIDICA

BOGOTÁ
ECUATORIA
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 104 N° 20C - 21 Teléfonos 5435232 - 4180447 - 2980443
www.hospitalfontibon.gov.co

HOSPITAL FONTIBON II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			CONTRATO N° 1025-09
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.		NIT N°: 830.077.650-1
REPRESENTANTE LEGAL	YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ	C.C 52.187.421	Decreto de Nombramiento N° 173 del 13 de Junio de 2008
CONTRATISTA	CELEDONIO VIZCAINO HERRERA	C.C	19.124.487
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 20 A No. 40 - 45 SUR	TEL	7141534 - 3133217640
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibon E.S.E. venia proveyendo el recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de trabajo Asociado. 2) Que conforme a instrucciones de la Circular N° 003 de 2009 de la Secretaria Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación. 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneo y acorde con el Presupuesto 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nomina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: Atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico, requiendo según las necesidades institucionales.			
2) ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:			
1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento.			
2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados.			
3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo.			
4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante su jornada de trabajo, una vez recibida la correspondiente solicitud de su jefe inmediato.			
5. Informar al jefe inmediato cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso.			
6. Permanecer en su sitio de trabajo, dispuesto a cumplir sus funciones en el momento oportuno.			
7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería.			
8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo.			
9. Realizar operaciones de mecánica sencillas en el mantenimiento del automotor a su cargo y solicitar anticipadamente la ejecución de aquellas más complicadas.			
10. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del hospital.			
11. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello.			
12. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios.			
13. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno.			
14. Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato, afines e inherentes a la naturaleza de su cargo.			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) Mes contado a partir del 01 de Mayo de 2009			
4) VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de: Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos (\$ 1.145.335) Mcte			
5) FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos (\$ 1.145.335) Mcte. En mensualidades vencidas de Los desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión.			
6) RUBRO PRESUPUESTAL: Contratación Servicios Asistenciales CDP N° 807 Fecha: 24 de Abril de 2009			
7) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y Dos (2) meses más.			
9) GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir GARANTIA UNICA que garantice los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO del contrato en cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y dos (2) meses más contados a partir de la suscripción del contrato			
10) SUPERVISOR: Coordinación de Recursos Físicos			
11) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. las partes manifiestan libremente y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de mayo de 2009			
12) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y Aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. f) Atender el servicio contratado en forma oportuna. g) Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato deberá constituir las garantías pactadas h) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia i) Mantener actualizada la Garantía Unica que ampara los riesgos exigidos durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello hubiese lugar j) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor; k) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Físicos del Hospital Fontibon PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1426 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratista de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes; l) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control; m) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, n) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tenga relación con la naturaleza del mismo f) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 13) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del Mismo; b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales si hubiese a ello lugar 14) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. PARAGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato; b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí			



HOSPITAL FONTIBON
CENTRO DE SALUD DE BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE
SALUD DE BOGOTÁ

84

HOSPITAL FONTIBON II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

insertadas d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato e) Elaborar técnica y oportunamente los actos y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas g) Velar porque la garantía única se mantenga vigente durante la vigencia del Contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos h) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato i) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados j) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo k) Dejar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno l) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de prestación de Servicios 15) **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la ENTIDAD hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se garantizará el debido. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. 16) **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso 17) **CADUCIDAD:** LA ENTIDAD declarará la caducidad del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente 18) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declarará bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades de que tratan los artículos 8º. Y 9º. De la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales permanentes. 19) **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere 20) **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. 21) **SUSPENSIÓN:** las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato 22) **MODIFICACIONES:** El presente contrato se puede adicionar o prorrogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos 23) **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan para lo cual se debe solicitar por escrito a la Asesoría Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes c) Por acuerdo bilateral d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados en los anteriores 24) **GASTOS:** Los Gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá constituir la garantía única que ampara los riesgos exigidos en el presente contrato 25) **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 26) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

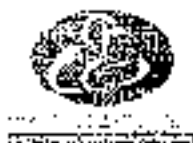
GERENTE HOSPITAL FONTIBON

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

EL CONTRATISTA

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Aprobó: Dr. Álvaro Galvis Barrón - Asesor Jurídico
Proyecto: Diana Catalina Barreto García - Apoyo Asesoría Jurídica

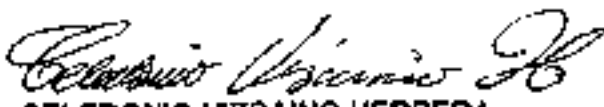


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón II Nivel Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'145.335) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2'290.670) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO:** Promogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en **UN (01) Mes más**, a partir del 01 de Junio de 2009. **CLÁUSULA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1026 del 01 de junio de 2009. **CLAUSULA CUARTA- GARANTIAS:** El Contratista se compromete con el Hospital a modificar las pólizas conforme a la presente adición **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2009.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO CALVO BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: Dora Celina Gómez García - Apoyo Asesoría Jurídica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón II Nivel Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor CLÁUSULA PRIMERA-VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS (\$1.718.002) m/cte. para un valor total definitivo del Contrato de CUATRO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (4.008.672) m/cte. CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO: Promogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en cuarenta y cinco días mas (45) a partir del 01 de Julio de 2009. CLÁUSULA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1332 de 30 de junio de 2009 CLAUSULA CUARTA- GARANTIAS: El Contratista se compromete con el Hospital a modificar las pólizas conforme a la presente adición CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de junio de 2009.

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E S E

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



HOSPITAL FONTIBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR PRESTACION DE SERVICIOS

FECHA: Agosto 14 de 2009

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Subgerencia Administrativa y Financiera
AREA:	Recursos Fisicos
PERFIL PROFESIONAL:	Conductor Ambulancia
EXPERIENCIA:	Seis Meses
OBJETO DEL CONTRATO:	Modificación No. 003 en valor y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 1025-09, suscrito con CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, para atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico requerido según las necesidades institucionales.
SUPERVISOR PRIMARIO:	Recursos Fisicos
VALOR MENSUAL:	Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 1.145.335) Mcte
VALOR TOTAL	Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 572.668) Mcte

OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS:

1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento.
2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados.
3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo.
4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante su jornada de trabajo, una vez recibida la correspondiente solicitud de su jefe inmediato.
5. Informar al jefe inmediato cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso.
6. Permanecer en su sitio de trabajo, dispuesto a cumplir sus funciones en el momento oportuno.
7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería.
8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo.
9. Realizar operaciones de mecánica sencillas en el mantenimiento del automotor a su cargo y solicitar anticipadamente la ejecución de aquellas más complicadas.
10. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del hospital.
11. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello.
12. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios.
13. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno.
14. Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato, afines e inherentes a la naturaleza de su cargo.

TERMINO DEL CONTRATO: Quince (15) Días

CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO: 1 Persona

FECHA INICIO: Agosto 16 de 2009

AUTORIZACIONES

NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: GUILLERMO MURILLO OCAMPO

VoBo COORDINADOR
TALENTO HUMANO

VoBo SUBGERENTE

VoBo GERENTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

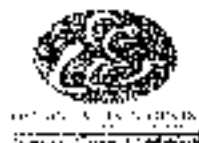
**MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor y excluir la cláusula Novena – Garantía Única, por las siguientes razones: 1. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo Numeral quinto del Acuerdo 011 de 2009, Reglamento Interno para la celebración de contrato, 2. Las dificultades presentadas a los contratistas y a la instrucción para la constitución de las garantías y sus modificaciones por los periodos cortos de contratación (prórrogas y adiciones) 3. Que se garantiza el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales con la Cláusula Penal Pecuniaria y Multas 4. Los monto o cuantías de los Honorarios pactados con los contratistas. **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$672.667) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.581.339) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en **QUINCE (15) Días más, a partir del 16 de Agosto de 2009.** **CLÁUSULA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente edición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1606 del 12 de Agosto de 2009 **CLÁUSULA CUARTA:** Excluir la Cláusula Novena –Del Contrato de Prestación de Servicios antes citado por las razones antes mencionadas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los quince (15) días del mes de Agosto de 2009.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS (\$1'718.002) mcte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6'299.341) mcte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en **CUARENTA Y CINCO (45) Días más, a partir del 01 de Septiembre de 2009.** **CLÁUSULA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1648 del 28 de Agosto de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2009.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ

Gerente

HOSPITAL FONTIBÓN

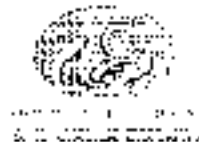
REVISÓ: DR. ALVARO GALVES BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: ANDRÉS TORRES MENDO ASESORA JURÍDICA


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Contratista

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en **QUINCE (15) Días más, a partir del 15 de Octubre de 2009.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los quince (15) días del mes de Octubre de 2009.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN

ELABORÓ: ANDRÉS TORRES AYOO ASESORÍA JURÍDICA


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista



GOBIERNO DE LA CIUDAD

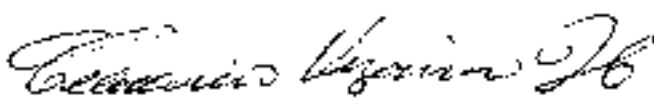


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$572.667) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$6.872.009) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1833 del 19 de Octubre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2009.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contralista

ELABORÓ: ANDRÉS TORRES AYOYO ASESORA JURÍDICA



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 010 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en un (1) mes más, a partir del 01 de Enero de 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2009.

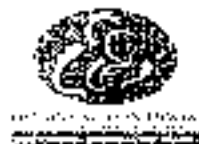

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO OLIVAS BARRIOS - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - ASESOR TECNICO JURIDICO

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 011 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1025-09** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'145.335) m/cda.**, para un valor total definitivo del Contrato de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL ONCE PESOS (\$8'890.011) m/cda.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 034 del 01 de Enero de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los dos (02) días del mes de Enero de 2010.

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ

Gerente

HOSPITAL FONTIBÓN

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: ANDRÉS TORRES APOYO ASESORA JURÍDICA

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

Contralista

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			CONTRATO N° 689-10
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.		NIT N° 830.077.650-1
REPRESENTANTE LEGAL	YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ	C.C 52.187.421	Decreto de Nominación N° 173 del 13 de Junio de 2008
CONTRATISTA	CELEDONIO VIZCAINO HERRERA	C.C	10.124.487
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 20 A No. 40 - 45 SUR	TEL	7141534 - 3133217540
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibón E.S.E. venía proveyendo al recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de trabajo Asociado. 2) Que conforme a instrucciones de la Circular N° 003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación. 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneo y acorde con el Presupuesto. 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nómina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: Atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico requerido según las necesidades institucionales.			
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento. 2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados. 3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo. 4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante su jornada de trabajo, una vez recibida la correspondiente solicitud de su jefe inmediato. 5. Informar al jefe inmediato cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso. 6. Permanecer en su sitio de trabajo, dispuesto a cumplir sus funciones en el momento oportuno. 7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería. 8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo. 9. Realizar operaciones de mecánica sencillas en el mantenimiento del automotor a su cargo y solicitar anticipadamente la ejecución de aquellas más complicadas. 10. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del hospital. 11. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello. 12. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios. 13. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno. 14. Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato, afines e inherentes a la naturaleza de su cargo.			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (02) Meses contado a partir del 01 de febrero de 2010.			
4) VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 2.290.670) Mcte			
5) FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos (\$ 1.145.335) Mcte. En mensualidades vencidas de Los desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo PAG. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión.			
6) RUBRO PRESUPUESTAL: Contratación Servicios Asistenciales CDP N° 034 Fecha: 01 DE ENERO DE 2010			
7) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y Dos (2) meses más.			
8) SUPERVISOR: Coordinación de Recursos Físicos			
9) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes manifiestan libremente y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de FEBRERO de 2010.			
10) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y Aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; f) Atender al servicio contratado en forma oportuna; g) Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato deberá constituir las garantías pactadas h) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia i) Mantener actualizada la Garantía Única que ampara los riesgos exigidos durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello hubiese lugar j) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor; k) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Físicos del Hospital Fontibón. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratista de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes; l) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control; m) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, n) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo f) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 11) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo; b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales si hubiese a ello lugar 12) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato; b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas g) Velar porque la garantía única se mantenga vigente durante la vigencia del			



HOSPITAL FONTIBON II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos h) Exige a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato i) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados j) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo k) Dejar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno l) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de prestación de Servicios 13) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la ENTIDAD hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se garantizará el debido. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. 14) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso 15) CADUCIDAD: LA ENTIDAD declarará la caducidad del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente 16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declarará bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades de que tratan los artículos 8° y 9°. De la Ley 80/63, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales permanentes. 17) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere 18) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. 19) SUSPENSIÓN: las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato 20) MODIFICACIONES: El presente contrato se puede adicionar o prorrogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos 21) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan para lo cual se debe solicitar por escrito a la Asesoría Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes c) Por acuerdo bilateral d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados en los anteriores 22) GASTOS: Los Gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá constituir la garantía única que ampara los riesgos exigidos en el presente contrato 23) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 24) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTIBON

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

Presbí: Dr. Álvaro Gaviria Barrantes - Asesor Jurídico.
Proyecto: DANIEL ALVAREZ - Apoyo Asesoría Jurídica

EL CONTRATISTA

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES, Gerente (E) y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor. **CLAUSULA PRIMERA-PLAZO**: prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en dos meses (2) mas. A partir del 01 de Abril de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de MARZO de 2010.


CARLOS EDUARDO DURAN TORRES
Gerente (E)
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - Apoyo Asesoría Jurídica

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

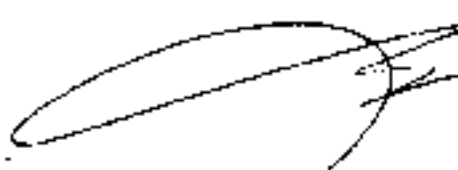


97
79

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES, Gerente (E) y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS (\$1.718.002) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **CUATRO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.008.672) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 740 del 06 de Mayo de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los seis (06) días del mes de Mayo de 2010.


CARLOS EDUARDO DURAN TORRES
Gerente (E)
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRERA - ASESOR JURÍDICO
BOGOTÓN: DANIEL ALVAREZ - Apoyo Asesoría Jurídica


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contralista

BOGOTÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD



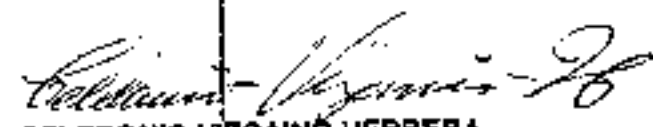
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE
SAUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor. **CLAUSULA PRIMERA- PLAZO**: prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **tres (3) meses mas. A partir del 01 de Junio de 2010.** **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2010.

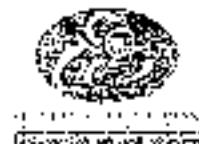

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO GARCIA ENRIQUE - ASESOR LEGAL
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - ASISTENTE JURIDICA

BOGOTÁ
BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

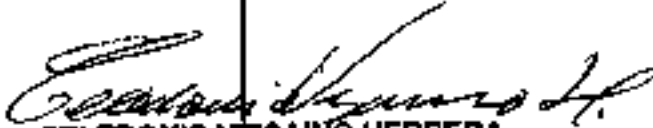


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$72.667) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.581.339) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 841 del 28 de Mayo de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. el primer (01) día del mes de Junio de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - ABOGADO EN LA LEY

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.145.335) m/cte.**, valor total definitivo del Contrato de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.726.874) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1500 del 01 de JULIO de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. al primer (01) día del mes de JULIO de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - Apoyo Asesoría Jurídica


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud susrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$1.145.335) m/cte.**, valor total definitivo del Contrato de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$6.872.009) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1596 del 29 de JULIO de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los (30) días del mes de JULIO de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASISTENTE JURÍDICO
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - ASISTENTE JURÍDICO


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



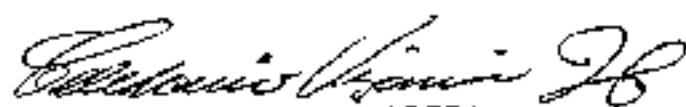
102
35

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 007 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor. **CLAUSULA PRIMERA- PLAZO:** prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en tres (3) meses mas a partir del 01 de septiembre de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de agosto de 2010.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contralista

REVISÓ: DR. ELIUNDO GALVIS BARRIOS - ASesor JURÍDICO
ELABORÓ: DANIEL ALVAREZ - ASesor ASesor ELABORÓ

BOGOTÁ
POCIBO

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$1.145.336) m/cte., valor total definitivo del Contrato de OCHO MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.017.344) m/cte CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1788 del 10 de Septiembre de 2010. CLAUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON E.S.E

REVISÓ: DR. ALVARO GALVES BARRIO - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: JAVIER GARCIA - ASESOR TECNICO DE OCA


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

BOGOTÁ
BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SAÚDE DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 009 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón, Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.145.335) m/cte., valor total definitivo del Contrato de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.162.678) m/cte CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1845 del 30 de Septiembre de 2010. CLAUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: JAVIER GARCIA - ASESOR PRESUPUESTAL


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 010 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.054.226) m/cte.,** valor total definitivo del Contrato de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$12.218.905) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2028 del 22 de Noviembre de 2010. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. GUARNO CALVÉS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: JAVIER GARCÍA - ASESOR ADMINISTRATIVO



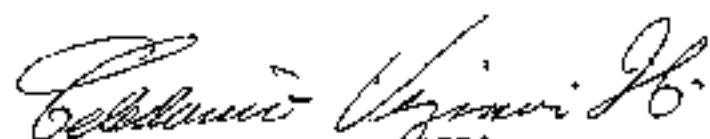


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 011 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLAUSULA PRIMERA- PLAZO:** prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **DOS (02) meses mas.** A partir del **PRIMERO 01 de DICIEMBRE** de **(DOS MIL DIEZ) (2010).** **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil diez 2010


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E
REVISÓ: DR. ALVARO GARCIA BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: JAVIER GARCIA - ASESOR TECNICO


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 012 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscita por la supervisor CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.756.180) m/cte., valor total definitivo del Contrato de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.973.085) m/cte CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2105 del tres 03 de Diciembre de 2010 CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2010.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

Asesor: DR. ALVARO GARCIA GARRIDO - ASesor JURIDICO
ELABORÓ: JAVIER GARCIA - ASesor ASISTENTE JURIDICO


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contralista

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 013 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 889-10** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.145.336) m/cte.**, valor total definitivo del Contrato de **QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$15.118.419) m/cte** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 027 del primero 01 de Enero de 2011. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de Enero de 2011.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E S E
REVISÓ: DR. ALVARO CALVO BARRIOS - ASESOR LEGAL
ELABORÓ: JAVIER GARCIA - ASESOR LEGAL


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista



HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			CONTRATO N° 858-11
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.		NIT N° 830.077.650-1
REPRESENTANTE LEGAL	YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ	C.C 52.187.421	Decreto de Nombramiento N° 173 del 13 de Junio de 2008
CONTRATISTA	CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA	C.C	19.124.487
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 20 A No. 40 – 45 SUR	TEL	7141534 - 3133217640
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibón E.S.E. venía proveyendo el recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de trabajo Asociado. 2) Que conforme a instrucciones de la Circular N° 003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación. 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneo y acorde con el Presupuesto. 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nomina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: Atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico requerido según las necesidades institucionales.			
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento. 2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados. 3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo. 4. Prestar los servicios conforme cronograma establecido por el supervisor del contrato. 5. Informar al Supervisor cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso. 6. Prestar apoyo conforme requerimiento del Supervisor en el área de servicios generales y mensajería. 7. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo. 8. Realizar operaciones de mecánica sencillas en el mantenimiento del automotor a su cargo y solicitar anticipadamente la ejecución de aquellas más complicadas. 9. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital. 10. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello. 11. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios. 12. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control interno. 13. Ejecutar las demás actividades que conforma al presente contrato le sean indicadas por el supervisor asignado.			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) MESES contados a partir del 01 de FEBRERO de 2011.			
4) VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.898.475) Mcte.			
5) FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: En mensualidades vencidas de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'179.695) mcte. Los desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión.			
6) RUBRO PRESUPUESTAL: Contratación Servicios Asistenciales CDP N° 216 Fecha: 01 de FEBRERO de 2011			
7) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y Dos (2) meses más.			
8) SUPERVISOR: Coordinación de Recursos Físicos			
9) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes manifiestan libremente y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL 2011.			
10) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y Aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. f) Atender el servicio contratado en forma oportuna. g) Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato deberá constituir las garantías pactadas h) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia i) Mantener actualizada la Garantía Única que ampara los riesgos exigidos durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello hubiese lugar j) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor. k) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien éste designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Físicos del Hospital Fontibón. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratista de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes. l) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control. m) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. n) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tenga relación con la naturaleza del mismo. 11) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del Mismo. b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato. c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales si hubiese a ello lugar. 12) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato e) Elaborar, según y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas g) Velar porque la garantía única se mantenga vigente durante la vigencia del Contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos h) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de			



HOSPITAL FONTIBÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASesorÍA
JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

110

HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato l) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) Días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados j) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo k) Dejar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno l) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de prestación de Servicios 13) **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se garantizará el debido. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. 14) **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso 15) **CADUCIDAD:** LA ENTIDAD declarará la caducidad del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente 16) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declarará bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades de que tratan los artículos 8º. Y 9º. De la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales permanentes. 17) **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere 18) **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. 19) **SUSPENSIÓN:** las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato 20) **MODIFICACIONES:** El presente contrato se puede adicionar o prorrogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos 21) **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan para lo cual se debe solicitar por escrito a la Asesoría Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes c) Por acuerdo bilateral d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados en los anteriores 22) **GASTOS:** Los Gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá constituir la garantía única que ampara los riesgos exigidos en el presente contrato 23) **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 24) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTIBÓN

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

Aprobó: Dr. Álvaro Galvis Barrantes - Asesor Jurídico
Proyecto: ANDRÉS TORRES GÓMEZ - Apoyo Asesoría Jurídica

EL CONTRATISTA

Celedonio Vizcaino Herrera

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

11

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor.

CLÁUSULA PRIMERA-VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'202.097) m/cda.**, para un valor total definitivo del Contrato de **OCHO MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8'100.572) m/cda.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 216 del 01 de FEBRERO de 2011.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. A LOS TREINTA (30) días del mes de MARZO de 2011.

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ

Gerente

HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

Revisó: JORGE MORES TORRES LOPEZ - APOYO JURÍDICO
REVISÓ: ALVARO GALVE BARRIOS - ASESOR JURÍDICO

Celedonio Vizcaino Herrera

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Contratista

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud susrita por la supervisor

CLÁUSULA PRIMERA-VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'179.695) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9'280.267) m/cte.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1351 del 27 de MAYO de 2011

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes

Para constancia se firma en Bogotá D. C. A LOS TREINTA (30) días del mes de MAYO de 2011.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E
DIRIGENTE: JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ - ABOGADO JURÍDICO
REVISOR: ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 VCELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLAUSULA PRIMERA - PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **DOS (02) MESES MÁS. A PARTIR DEL PRIMERO 01 DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011).**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.769.543) M/CTE.**, para un valor total definitivo del Contrato de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$9.870.115) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1467 del 30 de Junio de 2011.

CLAUSULA CUARTA : Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Treinta (30) días del mes de Junio de (2011).


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
 Gerente
 Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
 ELABORÓ: N. JAVIER GARCÍA - Apoyo Asesoría Jurídica


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.
 Contratista





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLAUSULA PRIMERA - PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **UN (01) MES MÁS. A PARTIR DEL (01) DE SEPTIEMBRE DE (2011).**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$589.848) M/CTE.**, para un valor total definitivo del Contrato de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.459.962) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1639 del Doce (12) de Agosto de (2011).

CLAUSULA CUARTA : Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Once (2011).

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCÍA - Apoyo Asesoría Jurídica

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
Contratista



BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLAUSULA PRIMERA - PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **DOS (02) MESES MÁS. A PARTIR DEL (01) DE OCTUBRE DE (2011).** **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.145.853) M/CTE.**, para un valor total definitivo del Contrato de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$12.583.413) M/CTE.** **CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1808 del Veintinueve **(29)** de Septiembre de **(2011)**. **CLAUSULA TERCERA :** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Veintinueve **(29)** días del mes de Septiembre de Dos Mil Once **(2011)**.

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ÁLVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCÍA – Apoyo Asesoría Jurídica

Celedonio Vizcaino Herrera
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.

Contratista



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11
VCELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$393.232) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.976.645) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1808 del 29 de SEPTIEMBRE de 2011. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2011.



YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCÍA - Apoyo Asesoría Jurídica



CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 007 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11
VCELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el Contrato original para ampliarlo en **DOS (02) MESES MÁS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2011**

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.179.695) M/CTE.** para un valor total definitivo del Contrato de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.156.340) m/cte.**

CLÁUSULA TERCERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2094 del 30 de NOVIEMBRE de 2011.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.



YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ÁLVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCÍA - Apoyo Asesoría Jurídica



CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 008 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11
VCELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.179.695) M/CTE.** para un valor total definitivo del Contrato de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$17.538.133) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2197 del 23 de Diciembre de 2011. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2011..



YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCIA - Apoyo Asesoría Jurídica



CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
Contratista



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ

119

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 009 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11 VCELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

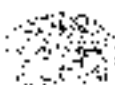
YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 858-11** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.179.695) M/CTE.** para un valor total definitivo del Contrato de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$18.717.828) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 005 del 02 de Enero de 2012. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Dos (02) días del mes de Enero de 2012


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.
REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: N. JAVIER GARCIA - Apoyo Asesoría Jurídica


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.
Contratista



BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
SAÚDE DE BOGOTÁ

HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS		CONTRATO N° 563-12
ENTIDAD CONTRATANTE HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.		RIT N° 80.67.730
REPRESENTANTE LEGAL WILFREY GARCIA RODRIGUEZ		C.C. 30.187.42
CONTRATISTA CELESTONIO VECIANO HERRERA	C.C. 19.126.487	
DIRECCIÓN DOMICILIO CARRERA 20 A 40 40-45 SUR	TEL 7.4.15.34	

CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibón E.S.E. tiene provisionado el recurso humano necesario para atender sus procesos y sus procesos a través de Cooperativistas de Trabajo Asociado.
2) Que en forma a instituciones de la Guadalupe 68003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a los Emprendedores Sociales del Estado del Distrito de Bogotá de continuar con este tipo de contratación.
3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos que Hospital vincular recurso humano a través de Contratos de Prestación de Servicios medio término y a corto plazo.
4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por lo cual se es insuficiente los funcionarios vinculados a través de contrato.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** Atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico requiriendo según las necesidades institucionales en el Hospital Fontibón E.S.E. 2) **El objeto se regulará por los servicios conforme a los requerimientos establecidos por el supervisor del contrato.**

3) **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y PRODUCTOS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considerará necesario el desarrollo de las siguientes actividades:
1) Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su correcto mantenimiento y buen funcionamiento.
2) Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministrar equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que se sean indicados.
3) Responder por el vehículo, los herramientas y equipo a su cargo.
4) Prestar los servicios adicionales que se presenten durante el desarrollo de sus actividades, una vez recibida la correspondiente solicitud del Supervisor.
5) Informar al Supervisor o Coordinador cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente reparación, mantenimiento o reparación, según sea el caso.
6) Permanecer en su sitio de trabajo después de cumplir sus actividades en el momento oportuno.
7) Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mantenimiento.
8) Colaborar cuando le sea requerido en el cargo y desempeño de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo.
9) Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital.
10) Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital.
11) Trabajar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello.
12) Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital impulsando y promoviendo nuestro propósito de servicios.
13) Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno.
14) Conocer e implementar los principios, valores, instrucciones y operatividad en el diario que hacer de la Entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanizado en la prestación del servicio para usuarios internos, comunidad y compañeros de la Entidad.
15) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación que apuntan al mejoramiento continuo de la Entidad.
16) Conocer, incorporar y aplicar las normativas legales por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y Control Interno en la Acreditación de la Entidad.
17) Ejecutar todas las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor o coordinador afines y inherentes a la naturaleza de su cargo.

18) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) MESES contado a partir del PRIMER (01) día de FEBRERO de 2012.

19) **VALOR:** El valor del presente contrato es por el turno de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINQUE PÉSOES (\$2.134.415) MCTE.

20) **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: En mensualidades vencidas de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTESÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PÉSOES (\$1.226.883) MCTE. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento o asistencia expedida por el supervisor, previo presentación del informe correspondiente y aprobación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pension.

21) **GRUPO PRESUPUESTAL:** ejecución servicios vehiculares CDP N° 348 Fecha: 30 DE ENERO DE 2012

22) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y dos (02) meses más.

23) **SUPERVISOR:** COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

24) **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y las demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes manifiestan firmemente y en conciencia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. AL PRIMER (01) día del mes de FEBRERO de 2012.

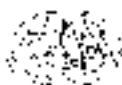
25) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación que apuntan al mejoramiento continuo de la Entidad. b) Conocer e implementar los principios y valores institucionales y operativos en el diario que hacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanizado en la prestación del servicio para usuarios, internos, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación de la Entidad. c) Conocer, incorporar y aplicar las normativas legales por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y Control Interno en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los colectivos, y las obligaciones contractuales. e) Trabajar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. f) Atender el servicio contratado en forma oportuna. g) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia. h) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor. i) Responder por los elementos de destino que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Humanos del Hospital. Fontibón PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1401 de diciembre 21 de 2005 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratación de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes; j) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control. k) Manejar uniformes por el cual el contrato a la Entidad de cualquier naturaleza proveniente de terreno que tenga como causa las obligaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. l) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tenga relación con la naturaleza de mismo. m) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. n) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejecutar el contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo. b) Pagar el valor del contrato en la forma establecida en la FORMA DE PAGO del presente contrato. c) Exigir a través del supervisor del contrato los compromisos de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales al tiempo a este lugar. d) **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo establecido en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. PARÁGRAFO 3. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Ejercer la ejecución directa y oportuna del objeto contractual. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contractual de conformidad con las cláusulas aquí contenidas. d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afectan el normal desarrollo del contrato. e) Ejercer la función de asesoría y oportunamente las acciones y circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a EL CONTRATISTA los informes necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas. g) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que registre en el expediente del contrato. h) Atender por escrito



Carrera 161 N° 20C - 21 Teléfono 4860033 - 4868510 Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co





HOSPITAL FONTIBÓN NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

con EL CONTRATISTA sobre cumplimiento y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales, elevando solicitud a la Asesoría Jurídica con quinto (5) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

(i) Excepción: certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo.

(j) Dejar constancia escrita y con la concurrencia de EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales que define la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno.

(k) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2006 por la cual se establece el procedimiento para asignación de tareas nuevas de libre prestación a Central para la prestación de Servicios.

(l) PENAL POCUNTURA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD multa una suma equivalente al diez por ciento (10%) de valor íntegro del Contrato, a título de indemnización por las pérdidas que ocasionen en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de la cual se garantizará al deudor. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD.

(m) LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor.

(n) MULTAS: En caso de mora por incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cinco por ciento por ciento (5%) del valor íntegro del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el cobro por parte de LA ENTIDAD.

(o) INCOMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se ha incurrido en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidades de que trata los artículos 81 y 82 de la Ley 504 de 1995.

(p) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será celebrado con EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes o colaboradores.

(q) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD.

(r) SUSPENSIÓN: las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la expresión de una de donde consta el evento, cuando medie alguna de las siguientes causas:

a) Por prolongación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efectos de plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización económica ni reajustes, ni a recuperar gastos.

c) Por decisión de las partes en el contrato.

(s) MODIFICACIONES: El presente contrato se puede adicionar o prórroga en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos.

(t) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan para lo cual se debe solicitar por escrito a la Asesoría Jurídica su interdicción.

a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución.

b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, en el evento que la terminación la solicite el contratista deberá hacerla con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de retiro.

c) Por acuerdo bilateral.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados en los artículos 243.

(u) GASTOS: Los gastos que ocasionen la liquidación y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA.

(v) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal.

(w) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

(x) PARAGRAFO: como medios de notificación, LA ENTIDAD dará su domicilio en la CRA N° 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTIBÓN

EL CONTRATISTA

YIDNEY ESCOBAR RODRIGUEZ

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Asesoría Jurídica Central
Jorge Alfonso Rivera



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1'145.091) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$7'279.506) m/cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 349 del 30 de ENERO de 2012. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. A LOS TREINTA (30) día del mes de MARZO de 2012.

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS DARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: ANDRÉS TORRES LOPEZ - Apoyo Asesoría Jurídica





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°563-12** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLAUSULA PRIMERA - PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato original para ampliarlo en **Un (1) mes más**. A partir del **Primero (01) de Julio de dos mil doce (2012)**.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.226.883) M/CTE**. Para un valor total definitivo del CONTRATO de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.506.389) M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD**

PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1241** del **19 de Junio de 2012**. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil doce (2012).

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ

Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

Contratista

POUNO ALVARO GALVA BARRIOS - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: PABLO ESTURBAN - Asesor Asesor a J. L. L.

Carrera 104 No 200 - 21
Tel: 4860033 - 4860510
Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co

**BOGOTÁ
HUNZANA**

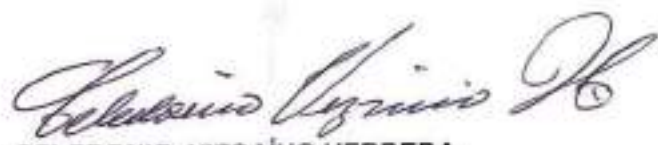


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ, Gerente y Representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA- PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **dos (2) meses más contados a partir del primero (1) de Agosto de 2012**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Treinta (30) días del mes de julio de 2012.


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
Contratista

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS – ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: PABLO ESTUPIÑÁN – Apoyo Administrativo Asesoría Jurídica

Carrera 104 N° 20C – 21
Tel: 4860033 – 4868510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12**, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR**: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato la suma de **Un millón doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$1.226.883) m/cte.**, para un valor total definitivo del Contrato de **Nueve millones setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos (\$9.733.272) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1697 del 07 de septiembre de 2012. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los siete (07) días del mes de septiembre de 2012.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
contratista

HOSPITAL FONTIBON E.S.E.

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRERA - ASesor: J. VILLANO
ELABORÓ: JORGE ANDRES TORRES LOPEZ - Asesor Asesoría Jurídica

Carrera 104 N° 300 - 21
Tel. 4860033 - 4868540
Fax 5422034

www.hospitalfontibon.gov.co



**BOGOTÁ
HUCIANA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor.

CLÁUSULA PRIMERA- PLAZO. Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en Un (1) mes más contado a partir del primero (1) de Octubre de 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR. Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de Un millón doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$1.226.883) M/CTE. Para un valor total definitivo del Contrato de Diez millones novecientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$10.960.155) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1751 del 21 de Septiembre de 2012.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Veintiún (21) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
 Gerente
 Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
 Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
 ELABORÓ: PABLO ESTEBAN, ABOGADO GENERAL

Carrera 104 N° 20C - 21
 Tel: 4850033 - 4868520
 Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
 HUNTER

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

**MODIFICACIÓN N° 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y Representante Legal del Hospital Fontibon Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, teniendo en cuenta la solicitud suscita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA- PLAZO:** Prolongar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **Dos (2) Meses** más contados a partir del primero (1) de Noviembre de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2012.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE HOSPITAL FONTIBON E.S.E.


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
CONTRATISTA

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: PABLO ESTUPINAN - ASESOR ADMINISTRATIVO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 007 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12**, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la supervisor **CLÁUSULA PRIMERA-VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato la suma de Un millón sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve Pesos (\$1.063.299) m/cte., para un valor total definitivo del Contrato de Doce millones veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$12.023.453) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2035 del 30 de Noviembre de 2012. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2012.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
contratista

HOSPITAL FONTIBON E.S.E

REVISÓ: CR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: PABLO ESTUPINAN - ASESOR JURÍDICO

Carrera 104 N° 200 - 21
Tel: 4960333 - 4968510
Fax: 4932734

www.hospitalfontibon.gov.co



**BOGOTÁ
HUMANANA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 008 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato la suma de Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres Pesos (\$3.844.233) M/CTE., para un valor total definitivo del Contrato de Quince millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete Pesos (\$15.867.667) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2054 del 11 de Diciembre de 2012. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en Un (1) Mes más contado a partir del primero (1) de Enero de 2013 **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2012.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
contratista

HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E

REVISÓ: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOE
ELABORÓ: RAFAEL ESTUPIÑÁN - Asesoría Jurídica

Carrera 108 N° 200 - 21
Tel: 4850333 - 4858510
Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**BOGOTÁ
HUMANANA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 009 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°563-12 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°563-12** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA – VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de Un millón doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$1.226.883) M/CTE. Para un valor total definitivo del CONTRATO de Diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos (\$17.094.570) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 Del 02 de Enero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Dos (02) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

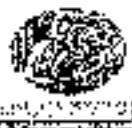
YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS GARCIA - ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: PABLO ESTUPIÑÁN - Asesor Jurídico

Carrera 104 N° 30C - 21
Tel: 4060033 - 4062610
Fax: 3432034

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUCANA



HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

24

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			CONTRATO N° 906-13
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.		NIT N°: 830.077.650-1
REPRESENTANTE LEGAL	YIDNEY GARCÍA RODRIGUEZ	C.C 52.187.421	Decreto de Nombramiento N° 224 del 08 de MAYO de 2012
CONTRATISTA	CELEDONIO VISCAINO HERRERA	C.C	19.124.487
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 3 B NO 91* - 88 SUR	TEL	313 3217640
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibón E.S.E. venia proveyendo el recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de trabajo Asociado. 2) Que conforme a instrucciones de la Circular N° 003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación. 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneos y acorde con el Presupuesto 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nómina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MOVILIDAD Y APOYO LOGISTICO SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES O DEL HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E. O DONDE SE REQUIERAN SUS SERVICIOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. CONDUCTOR AMBULANCIA			
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En Cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:			
OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS			
PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:			
1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento. 2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados. 3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo. 4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante el desarrollo de sus actividades, una vez recibida la correspondientes solicitud del supervisor. 5. Informar al Supervisor Coordinador cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso. 6. permanecer en el sitio asignado, dispuesto a cumplir sus actividades en el momento oportuno. 7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería. 8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo. 9. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital. 10. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello. 11. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios. 12. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno 13. Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. 14. Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario que hacer de la Entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros, con el fin de apoyar la Acreditación del Hospital. 15. Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas Integrados de Gestión de Calidad y Control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. 16. Ejecutar las demás actividades que conforme al presente contrato le sean indicadas por el supervisor asignado 17. Alimentar permanentemente los sistemas de información que están a su cargo y mantenerlos al día 18. presentar las evaluaciones requeridas para la verificación del entrenamiento en puesto de trabajo con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las obligaciones contractuales.			
TRANSVERSALES			
1. Ejecutar las actividades según criterios de autocontrol. 2. Salvaguardar los equipos y elementos puestos a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 3. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la institución. 4. Asistir a los comités institucionales cuando sea requerido. 5. Participar en el proceso de acreditación en salud del Hospital. 6. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios. 7. Cumplir con las competencias requeridas para el desarrollo de la cultura organizacional y del objeto contractual, de tal manera que favorezca al proceso de acreditación al interior de la institución. 8. Alimentar permanentemente los sistemas de información que están a su cargo y mantenerlos al día. 9. Presentar las evaluaciones requeridas para la verificación del entrenamiento en puesto de trabajo con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las obligaciones contractuales.			
CONTRIBUCIONES DE CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL:			
1. Apoyar el trabajo en equipo en el servicio donde se encuentre. 2. Garantizar la racionalización en el uso y control de insumos medico quirúrgicos en la prestación del servicio. 3. Responder proactivamente las quejas, reclamos y sugerencias que le sean colocadas por parte de los usuarios aplicando los correctivos necesarios para el mejoramiento. 4. Dar respuesta oportuna a los motivos de glosa inicial contribuyendo a la minimización de las mismas.			

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4888510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUMANANA

HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

5. Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar la acreditación del Hospital
6. Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de gestión de la calidad y control con énfasis en la acreditación de la Entidad.

COMPETENCIAS:

Comunes a la cultura institucional:

1. **Orientación a Resultados:** Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad. Asume la responsabilidad por sus resultados. Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.

2. **Orientación al usuario y al ciudadano:** Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio asignado. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros en el ámbito de su objeto contractual.

3. **Compromiso con la organización:** Promueve las metas de la organización para la cual desarrolla el objeto contractual, apoya a la organización en situaciones difíciles.

Competencias requeridas para el objeto contractual:

1. **Experiencia Profesional:** Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados

2. **Trabajo en equipo y colaboración:** Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales.

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (03) MESES** contado a partir del **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2013**

4) **VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.680.649) M/CTE**

5) **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: En mensualidades vencidas de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.226.883) M/CTE** desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión. **PARÁGRAFO- PROVISIÓN DE GLOSA:** Se retendrá con carácter provisional el 2% del valor del pago mensual como provisión de glosa, mientras se realiza la respectiva auditoría de cuenta interna.

6) **RUBRO PRESUPUESTAL:** contratación servicios asistenciales **CDP N° 085** **Fecha: 11 DE ENERO DE 2013**

7) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y dos (02) meses más

8) **SUPERVISOR:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA **COORDINADOR RECURSOS FISICOS**

9) **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes manifiestan libremente y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. **AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2013**

10) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; f) Atender el servicio contratado en forma oportuna; g) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia h) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor; i) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Fisicos del Hospital Fontibon **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratista de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes; j) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control; k) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, l) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo m) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 11) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del Mismo; b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales si hubiese a ello lugar 12)

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato; b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas g) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato h) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno k) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre



HOSPITAL FONTEBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

traslado a Contratistas de prestación de Servicios 13) **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la ENTIDAD hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se garantizará el debido. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. 14) **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso. 15) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declarará bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades de que tratan los artículos 8º. Y 9º. De la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales permanentes. 16) **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere 17) **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. 18) **SUSPENSIÓN:** las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato 19) **MODIFICACIONES:** El presente contrato se puede adicionar o prorrogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos 20) **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos A) por extinción del plazo pactado para la ejecución B) por solicitud escrita del contratista con una antelación no inferior cinco (5) días. C) por decisión unilateral del Hospital basada en el incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato. En este evento debe manifestar el supervisor designado la obligación u obligaciones incumplidas y las razones puntuales del incumplimiento. D) Por acuerdo bilateral entre las partes intervinientes e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados 21) **GASTOS:** Los Gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. 22) **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 23) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTEBON

EL CONTRATISTA

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

CELEDONIO VISCAINO HERRERA

Aprobó: Dr. ALVARO GALVIS BARRIOS - Asesor Jurídico
Proyecto: PABLO ROBERTO ESTUPINAN SEPULVEDA - Apoyo Jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4868510
Fax 5432034

www.hospitalfontebon.gov.co



HOSPITAL FONTEBON
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUSANA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VISCAINO HERRERA, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13**, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.453.766) M/CTE.**, para un valor total definitivo del Contrato de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.134.415) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 797 del 11 de Abril de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **DOS (2) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2013** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Treinta (30) días del mes de Abril de 2013.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON E.S.E


CELEDONIO VISCAINO HERRERA
contratista

REVISÓ: DR. ÁLVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: PABLO ESTUPIÑÁN - APOYO ASESORIA JURÍDICA

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4868510
Fax 5432034
www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUMANANA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

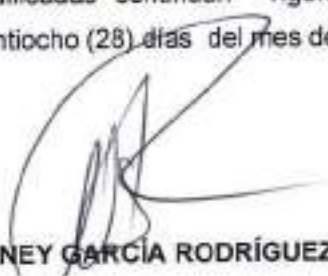
YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-13** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.453.766) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$8.588.181) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1517 Del 25 de Junio de 2013.

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **DOS (2) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2013.**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2013.


YIDNEY GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VISCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ÁLVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: CESAR RAMÍREZ OROZCO - Profesional especializado

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4868510
Fax: 5432034
www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VISCAINO HERRERA, proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$572.545) MCTE., para un valor total definitivo del Contrato de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$9.180.726) MCTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1517 del 25 de Junio de 2013. **CLÁUSULA TERCERA :** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2013.

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
HOSPITAL FONTIBON E.S.E.

CELEDONIO VISCAINO HERRERA
contratista

REVISOR: ALVARO GALVIS BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: CESAR RAMIREZ ORZUELA - Profesional senior jurídico

Carrera 10a N° 906 - 21
Tel: 42600093 - 4886510
Fax: 5432024

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUGUANA

820

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 806-13 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO
HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 806-
13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VISCAINO HERRERA proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 806-13 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.226.883) M/CTE. Para un valor total definitivo del CONTRATO de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.387.609) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1748 Del 16 de Agosto de 2013. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Promover el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en DOS (2) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2013. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2013.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VISCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: CECILIA RAMIREZ GONZALEZ- PROSECUTORA GENERAL



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO
HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-
13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES, Gerente y Representante Legal (E) del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-13** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.453.766) M/CTE.** Para un valor total definitivo del **CONTRATO** de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.841.375) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1978 Del 11 de Octubre de 2013. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **DOS (2) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2013.** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Once (11) días del mes de Octubre de 2013.

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES

Gerente (E)

Hospital Fontibón E. S. E.

Celedonio Viscaino
CELEDONIO VISCAINO HERRERA

Contratista

REVISÓ: ÁLVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: CESAR RAMÍREZ GÓMEZ - Profesional apoya jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4860510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUERFANA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES, Gerente y Representante Legal (E) del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA**, teniendo en cuenta el radicado N° 2013-350-011662-2 presentado por la Dra. PAOLA CAROLINA GIRALDO PARRA, REFERENTE DE APOYO DIANOSTICO Y APH, el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE de 2013 ante la entidad, proceden a suspender el Contrato de Prestación de Servicios N° 906-13, conforme a la solicitud del Supervisor. **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato N° 906-13 suscrito entre el Hospital Fontibón E. S. E. y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA** identificado con la C. C. N° 19.124.487 de BOGOTÁ D.C., a partir del NUEVE (9) DE NOVIEMBRE de 2013 **CLÁUSULA SEGUNDA:** Dar aviso a la coordinación financiera del hospital Fontibón E.S.E para lo de su competencia. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE de 2013.

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES
Gerente (E)
Hospital Fontibón E. S. E.

CELEDONIO VISCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: César Ramirez Orozco- Profesional apoyo jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4869510
Fax: 5432034
www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO
HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 007 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-
13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

CARLOS EDUARDO DURAN TORRES, Gerente y Representante Legal (E) del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-13** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA -VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$1.226.883) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **CATORCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$14.068.258) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 del 13 de Diciembre de 2013. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Trece (13) días del mes de Diciembre de 2013.


CARLOS EDUARDO DURAN TORRES
Gerente (E)
Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VISCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: CESAR RAMIREZ ORDOÑO - Profesional apoyo jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4866510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUMANANA

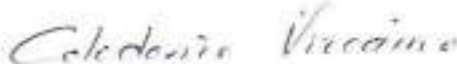
118

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 906-13 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO
HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 008 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-
13 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y CELEDONIO VISCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VISCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°906-13** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA – VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.226.883) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.295.141) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 006 Del 1 de Enero de 2014. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **UN (1) MES MÁS CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2014.** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, al primer (1) día del mes de Enero de 2014.


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente
Hospital Fontibón E. S. E.


CELEDONIO VISCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: CESAR RAMÍREZ ORCIBO - Profesional apoyo jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4560033 - 4566510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUANA



HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CONTRATO N° 974-14	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.	NIT N° 830.077.650-1	
REPRESENTANTE LEGAL	Y DNEY GARCÍA RODRÍGUEZ	C.C. 52.197.421	
CONTRATISTA	CÉLDONNO VIZCAINO HERRERA	C.C.	19.124.487
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 38 BIS N° 91A - 38 SUR	TEL	3133217640
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibón E.S.E. viene proveyendo el recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de trabajo Asociado 2) Que conforme a Instrucciones de la Circular N° 003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación. 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneo y acorde con el Presupuesto 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nómina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MOVILIDAD Y APOYO LOGÍSTICO SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES O DONDE SE REQUIERAN SUS SERVICIOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO			
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades. OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS: PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento. 2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados. 3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo. 4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante el desarrollo de sus actividades, una vez recibida la correspondiente solicitud del Supervisor. 5. Informar al Supervisor o Coordinador cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso. 6. Permanecer en su sitio de asignado, dispuesto a cumplir sus actividades en el momento oportuno. 7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería. 8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo. 9. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital. 10. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello. 11. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios. 12. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno. 13. Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. 14. Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la Entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros, con el fin de apoyar la Acreditación del Hospital. 15. Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. 16. Alimentar permanentemente los sistemas de información que están a su cargo y mantenerlos al día. 17. Presentar las evaluaciones trimestrales programadas por el Hospital para medir la adherencia a los procesos de entrenamiento en puesto de trabajo. 18. Ejercer todas las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor o coordinador alines e inherentes a la naturaleza de su cargo. OBLIGACIONES TRANSVERSALES 1. Ejecutar las actividades según criterios de autocontrol. 2. Salvaguardar los equipos y elementos puestos a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 3. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la institución. 4. Asistir a los comités institucionales cuando sea requerido. 5. Participar en el proceso de acreditación en salud del Hospital. CONTRIBUCIONES DE CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL 1. Diligenciamiento de soportes con la letra clara, legible y en los formatos preestablecidos por gestión documental. 2. Desarrollo de las actividades con cumplimiento, compromiso y responsabilidad. 3. Representación de la imagen corporativa con respecto, dignidad ética y responsabilidad. 4. Desarrollar sus actividades en articulación con los procesos de la Institución. 5. Promover en talento humano la adopción y comprensión de la plataforma estratégica de la institución. 6. Promover el buen trato y humanización de los servicios con el cliente interno y externo. COMUNES A LA CULTURA INSTITUCIONAL: 1. Orientación a Resultados: Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad. Asume la responsabilidad por sus resultados. Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. 2. Orientación al usuario y al ciudadano. Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio asignado. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros en el ámbito de su objeto contractual. 3. Compromiso con la organización: Promueve las metas de la organización para la cual desarrolla el objeto contractual. Apoya a la organización en situaciones difíciles. COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL: 1. Experiencia Profesional: Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados. 2. Trabajo en equipo y colaboración: Trabaja con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales.			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMER (01) DE FEBRERO DE 2014.			
4) VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de TRES (3) MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000) M/CTE.			
5) FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: En mensualidades variadas de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE. Los desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo P.A.C. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento o satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del			

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4986033 - 4986610
Fax: 4432034

www.hospitalfontibon.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión.

6) RUBRO PRESUPUESTAL: contratación servicios asistenciales CDP N° 225 Fecha: 8 DE ENERO DE 2014

7) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y dos (02) meses más

8) SUPERVISOR: COORDINADOR APH

9) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes manifiestan libremente y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE FEBRERO de 2014

10) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; f) Atender el servicio contratado en forma oportuna; g) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia h) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor; i) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Físicos del Hospital Fontibón. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratista de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes; j) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control; k) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. l) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tenga relación con la naturaleza del mismo m) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 11) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del Mismo; b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales si hubiese a ello lugar 12) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato; b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas d) Comunicar a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas g) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato h) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno k) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de prestación de Servicios 13) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la ENTIDAD hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se garantizará el debido. Este valor ingresará a la cuenta de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. 14) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso. 15) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declarará bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades de que tratan los artículos 8º. Y 9º. De la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales permanentes. 16) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere 17) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. 18) SUSPENSIÓN: las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato 19) MODIFICACIONES: El presente contrato se puede adicionar o prorrogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos 20) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos A) por extinción del plazo pactado para la ejecución B) por solicitud escrita del contratista con una antelación no inferior cinco (5) días. C) por decisión unilateral del Hospital basada en el incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato. En este evento debe manifestar el supervisor designado la obligación u obligaciones incumplidas y las razones puntuales del incumplimiento. D) Por acuerdo bilateral entre las partes intervinientes e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. PARÁGRAFO: Cuando el Contratista haga uso del literal B) de esta cláusula y terminado unilateralmente el Contrato sin respetar el término establecido de cinco días, se hará acreedor de la multa establecida en la cláusula 14 del presente Contrato, la cual será equivalente a 0.5% del valor total, incluidas las adiciones del Contrato suscrito, sanción que se impondrá mediante Resolución motivada, surtiéndose previamente el debido proceso. GASTOS: Los Gastos que ocasionen la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. 22) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 23) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTIBON

WIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

EL CONTRATISTA

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Aprobó: DR ALVARO GALVIS BARRIOS - Asesor Jurídico
Proyecto: César Ramirez Orozco - Profesional apoyo jurídico

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4880033 - 4888510
Fax 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3780000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7560000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1201 Del 4/9/2014.

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **TRES (3) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2014.**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Treinta (30) días del mes de Abril de 2014.

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente

Hospital Fontibón E. S. E.

REVISÓ: ALVARO GALAN SERRANO- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: NANCY ALONSO- Profesional apoyo jurídico

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLAUSULA PRIMERA -VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.820.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1624 Del 08 de Julio de 2014.**

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **TRES (3) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2014.**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Veintiun (21) días del mes de Julio de 2014.


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
 Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
 Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
 ELABORÓ: NATALI ALARCÓN- Apoyo Oficina jurídica



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

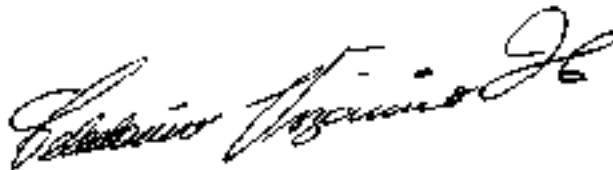
YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**, proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor.

CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000) M/CTE.** para un valor total definitivo del Contrato de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.340.000) m/cte.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente edición será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1823 del 01 de Septiembre de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los Primero (01) días del mes de Septiembre de 2014.


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS-ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: NATALIA ESPINOZA-Asesoría Jurídica

Carrera 134 N° 20C - 21
Tel: 4999033-4988510
Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**BOGOTÁ
HUCANA**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN N° 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA -VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del **CONTRATO** de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2028 Del 24 de Octubre de 2014.

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO: Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **TRES (3) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2014.**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2014.

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO SALVENDY BARRIOS - ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: NATALIA ALARCÓN - Apoyo Oficina Jurídica

Calle 94 N° 20C - 21
Tel 4888033 - 4888510
Fax 5412994

www.hospitalfontibon.gov.co



**BOGOTÁ
HUGANA**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA proceden a modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA -VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE. Para un valor total definitivo del CONTRATO de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.860.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2213 Del 05 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA TERCERA : Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Cinco (05) días del mes de Diciembre de 2014.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contralista

REVISÓ: ALVARO DAVILA BARRIOS ASSESOR JURIDICO
ELABORÓ: TATIANA MARCONI ASSESOR DICCIONARIO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL
FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

**MODIFICACIÓN No. 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y
CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud susrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$15.120.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 006 Del 02 de Enero de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., A los Dos (02) días del mes de Enero de 2015

YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS ASesor JURÍDICO
FLABIO NATALI ALARCON - ASesor CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

MODIFICACIÓN No. 007 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 974-14** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

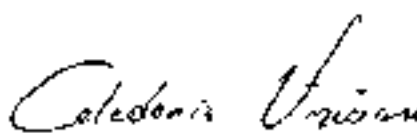
CLÁUSULA PRIMERA –VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.380.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 865 Del 29 de Enero de 2015.

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO: Promover el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **UN (1) MES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2015**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2015.


YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ
 Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
 Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS-ASESOR JURÍDICO
 ELABORÓ: NATALY AGUIRRE- ASISTENTE JURÍDICA

Carrera 104 N° 200 - 21
 Tel. 4860083 - 4868110
 Fax 4832694

www.hospitalfontibon.gov.co



IMPRESA Y FOTOCOPIADA EN
 BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
HUMANANA



HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Nº 498-15
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.	NIT Nº 890 077.860-1	
REPRESENTANTE LEGAL	YIDNEY GARCIA RÓDRIGUEZ	C.C 52.187.421	
CONTRATISTA	CELEDONIO VIZCANO HERRERA	C.C	19.124.497
DIRECCIÓN DOMICILIO	CARRERA 148 Nº 81A - 86 SUR	TEL	31332-7640
CONSIDERACIONES: 1) Que el Hospital Fontibon E.S.E. venia proveyendo el recurso humano necesario para atender sus procesos y sub procesos a través de Cooperativas de Trabajo Asociado 2) Que conforme a instrucciones de la Circular Nº 003 de 2009 de la Secretaría Distrital de Salud, se solicita a las Empresas Sociales del Estado del Distrito abstenerse de continuar con este tipo de contratación 3) Que es necesario para continuar prestando los servicios asistenciales y administrativos del Hospital vincular recurso Humano a través de Contratos de Prestación de Servicio medio idóneo y acorde con el Presupuesto 4) Que la Coordinación de Talento Humano certifica que se requiere recurso Humano para atender las áreas asistenciales y Administrativas del Hospital por no existir o ser insuficiente los funcionarios vinculados a través de nomina.			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MOVILIDAD Y APOYO LOGÍSTICO SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES O DONDE SE REQUIERAN SUS SERVICIOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.			
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS: PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento 2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados 3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo. 4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante el desarrollo de sus actividades, una vez recibida la correspondiente solicitud del Supervisor 5. Informar al Supervisor o Coordinador cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso 6. Permanecer en su sitio de asignado, dispuesto a cumplir sus actividades en el momento oportuno 7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajería. 8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo 9. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital. 10. Trasladar pacientes del Hospital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello 11. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promover nuestro portafolio de servicios 12. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno 13. Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntar al mejoramiento continuo de la entidad. 14. Conocer e interiorizar los principios y valores institucionales y operacionalizarlos en el diario quehacer de la Entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros, con el fin de apoyar la Acreditación del Hospital. 15. Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. 16. Alimentar permanentemente los sistemas de Información que están a su cargo y mantenerlos al día 17. Presentar las evaluaciones trimestrales programadas por el Hospital para medir la adherencia a los procesos de entrenamiento en puesto de trabajo 18. Ejercer todas las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor o coordinador afines e inherentes a la naturaleza de su cargo. TRANSVERSALES 1. Ejecutar las actividades según criterios de autocontrol 2. Salvaguardar los equipos y elementos puestos a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 3. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la institución 4. Asistir a los comités institucionales cuando sea requerido 5. Participar en el proceso de acreditación en salud del Hospital. CONTRIBUCIONES DE CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL 1. Diligenciamiento de reportes con la letra clara, legible y en los formatos preestablecidos por gestión documental. 2. Desarrollo de las actividades con cumplimiento, compromiso y responsabilidad. 3. Representación de la imagen corporativa con respecto, dignidad, ética y responsabilidad. 4. Desarrollar sus actividades en articulación con los procesos de la institución 5. Promover en talento humano la adopción y comprensión de la plataforma estratégica de la institución. 6. Promover el buen trato y humanización de los servicios con el cliente interno y externo COMUNES A LA CULTURA INSTITUCIONAL: 1. Orientación a Resultados: Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad. Asume la responsabilidad por sus resultados. Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos 2. Orientación al usuario y al ciudadano: Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio asignado. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros en el ámbito de su objeto contractual. 3. Compromiso con la organización: Promueve las metas de la organización para la cual desarrolla el objeto contractual, apoya a la organización en situaciones difíciles			

HOSPITAL FONIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL:

1. **Experiencia Profesional:** Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados.
2. **Trabajo en equipo y colaboración:** Trabajar por otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales.

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MARZO DE 2015.

4) **VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.800.000) MCTE

5) **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera. En mensualidades vencidas de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.310.000) MCTE. Los desembolsos se efectuarán, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la cuenta de cobro, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión

6) **RUBRO PRESUPUESTAL:** CONTRATACIÓN SERVICIOS CDP Nº 985 Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2015
ASISTENCIALES

7) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y dos (02) meses más

8) **SUPERVISOR:** LÍDER PROCESO DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO

9) **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y b) Certificado de Talento Humano, y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes manifiestan libremente y en conciencia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. AL PRIMERO (01) DIA DEL MES DE MARZO DE 2015.

10) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apuntan al mejoramiento continuo de la entidad. b) Conocer e interiorar los principios y valores institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanizado en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros de la entidad, con el fin de apoyar a la Acreditación del Hospital. c) Conocer, incorporar y Aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los sistemas integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad. d) Cumplir lo previsto con los objetivos, y las obligaciones contractuales. e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. f) Atender el servicio contratado en forma oportuna. g) dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia. h) Presentar mensualmente informes de ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor. i) Responder por los elementos devolutivos que se sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato o a quien este designe al momento de la terminación del contrato en Coordinación con el grupo de Recursos Fiscos del Hospital Fonibon. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Nº 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de Prestación de Servicios y demás normas concordantes vigentes, j) Cumplir con los lineamientos institucionales de desarrollo e implementación de los sistemas integrados de gestión y control. k) Mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, l) cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tenga relación con la naturaleza del mismo m) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **11) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo. b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO del presente contrato, c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales al hubiere a ello lugar. **12) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** La entidad controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designando quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Hospital, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que lo reglamentan o modifiquen. **PARÁGRAFO** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas de las actas de comunicación a la Asesoría Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a EL CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del contrato y obligaciones pactadas. g) Exigir a EL CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Asesoría Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. h) Acordar por escrito con EL CONTRATISTA sobre conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones y demás novedades contractuales efectuando solicitud escrita a la Asesoría Jurídica con quince (15) Días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato para efectos de realizar el último pago del mismo. j) Llevar constancia escrita y dar a conocer a EL CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, eventos así como la organización y funcionamiento del Hospital con el fin de socializar en su actividad y en su entorno. k) El supervisor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Nº 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de prestación de Servicios. **13) PENAL PECUNIARIA:** En caso que el contratista incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 50.2 del Manual de Contratación y Supervisión de la ESE (Resolución 202 de 2014), será susceptible de imposición de sanciones pecuniarias por parte del Hospital FONIBON E.S.E., mediante resolución motivada, hasta el 10% del valor de la orden, previo trámite establecido en el Estatuto Contractual del Hospital Fonibon E. S. E. (Acuerdo 008 de 2014) y Manual de Contratación y Supervisión de la ESE (Resolución 202 de 2014). **14) MULTAS:** En caso que el contratista incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 50.1 del Manual de Contratación y Supervisión de la ESE (Resolución 202 de 2014), será susceptible de imposición de multas por parte del Hospital FONIBON E.S.E., mediante resolución motivada, hasta el 10% del valor de la orden, previo trámite establecido en el Estatuto Contractual del Hospital Fonibon E. S. E. (Acuerdo 008 de 2014) y Manual de Contratación y Supervisión de la ESE (Resolución 202 de 2014), sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la presente orden. **15) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra prestando con la firma de la presente orden, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley, en especial las establecidas en el Artículo 7º del Estatuto Contractual del Hospital Fonibon E. S. E. (Acuerdo 008 de 2014). **16) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los tuviere. **17) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder la presente orden ni los derechos u obligaciones derivadas de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado del Hospital, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor de la orden. **18) SUSPENSIÓN:** las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguno de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **19) MODIFICACIONES:** El presente contrato se puede adicionar o promogar en valor de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno para la celebración de Contratos. **20) TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: a) por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) por solicitud escrita del contratista con una amulación no inferior cinco (5)

Carrera 104 Nº 20C - 21
Tel: 4660083 4660011
Fax: 5432054

www.hospitalfonibon.org.co

**BOGOTÁ
HUMANANA**



HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

días. C) por decisión unilateral del Hospital basada en el incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato. En este evento debe manifestar el supervisor designado la obligación u obligaciones incumplidas y las razones puntuales del incumplimiento. D) Por acuerdo bilateral entre las partes intervinientes e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. PARAGRAFO: Cuando el Contratista haga uso del literal B) de esta cláusula y terminado unilateralmente el Contrato sin respetar el término establecido de cinco días, se hará acreedor de la multa establecida en la cláusula 14 del presente Contrato, la cual será equivalente a 0.5% del valor total, incluidas las ediciones del Contrato suscrito, sanción que se impondrá mediante Resolución motivada surtiéndose previamente el debido proceso. GASTOS: Los Gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. 22) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de la firma de las partes, del registro presupuestal. 23) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARAGRAFO para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la CRA 104 - 20 C 21 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato.

GERENTE HOSPITAL FONTIBÓN

EL CONTRATISTA

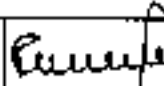
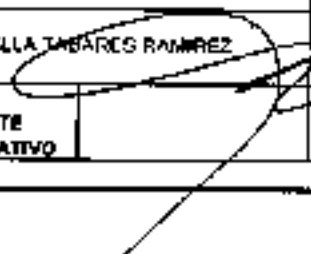
YIDNEY GARCÍA RODRÍGUEZ

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA

Aprobó: DR. ALVARO GALVIS BARRIOS - ASesor JURÍDICO
Proyecto NATALI al SECON - Asesor Administrativo

19.124.487 JHC

		PROCESO: Centro de Tratamiento			
SUBPROCESO y Vinculación de personal:		Código: 30.06.16P01711		Versión: 2	
TIPO DE DOCUMENTO: Formulario		Nombre: Enfoque de Atención por Rotación de Servicios		Página: 1 de 2	
PROCESO:		Proceso Apoyo Diagnóstico y Terapéutico			
SUBPROCESO:		Atención Pre Hospitalaria			
PERFIL PROFESIONAL:		Conductor Ambulancia			
TIPO DE TECNOLOGÍA O PROFESIÓN:		DACHILLER CON PASE DE SERVICIO PÚBLICO Y CURSO PRIMEROS AUXILIOS			
TIPO DE POSTRADO:		N/A			
EXPERIENCIA:		UN AÑO (01)			
OBJETO DEL CONTRATO:		Contratación para la prestación de servicios como Conductor Ambulancia para atender los requerimientos de la entidad en movilidad y apoyo logístico según las necesidades Institucionales o donde se requieran sus servicios conforme a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato			
SUPERVISOR PRIMARIO:		LIDER PROCESO DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO			
VALOR MENSUAL O POR HORAS:		\$1.310.000			
VALOR TOTAL:		\$786000 - 2% SILOSA			
DURACION DEL CONTRATO:		SEIS (06) MESES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2015			
FECHA DE INICIO:		01 MARZO DE 2015			
OPERACIONES Y/O PRODUCTOS					
Propias del Objeto Contractual:					
1. Conducir el vehículo que le sea asignado y vigilar por su excelente presentación y buen mantenimiento.					
2. Transportar en el vehículo asignado al personal del hospital, suministros, equipos o materiales o a los diferentes centros del hospital o a los sitios que le sean indicados.					
3. Responder por el vehículo, las herramientas y equipo a su cargo.					
4. Prestar los servicios adicionales que se presenten durante el desarrollo de sus actividades, una vez recibida la correspondiente solicitud del Supervisor.					
5. Informar al Supervisor o Coordinador cuando detecte daños en el vehículo asignado, para su correspondiente revisión, mantenimiento o reparación, según sea el caso.					
6. Permanecer en su sitio de asignado, después de cumplir sus actividades en el momento oportuno.					
7. Colaborar cuando le sea requerido en algunas labores de servicios generales y mensajero.					
8. Colaborar cuando le sea requerido en el cargue y descargue de los elementos que sean trasladados en el vehículo a su cargo.					
9. Llevar registro diario de las actividades e información de conformidad con las políticas y normas del Hospital.					
10. Iras adar pacientes del Hospital usando las circunstancias así lo ameriten y sea requerido para ello.					
11. Mantener, desarrollar e implementar la visión y la misión del Hospital e impulsar y promocionar nuestro portafolio de servicios.					
12. Vigilar la puesta en marcha y funcionamiento de su propio Control Interno.					
13. Participar activa y proactivamente en todas las actividades programadas por la institución en el proceso de Acreditación, que apunten al mejoramiento continuo de la entidad.					
14. Conocer e interiorizar los principios y valores Institucionales y operativizarlos en el diario quehacer de la Entidad, haciendo énfasis en el trato digno y humanización en la prestación del servicio para usuarios, familia, comunidad y compañeros, con el fin de apoyar la Acreditación del Hospital.					
15. Conocer, incorporar y aplicar las herramientas impartidas por el Hospital para la implementación de los Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad y control con énfasis en la Acreditación de la Entidad.					
16. Afianzar permanentemente los sistemas de información que estén a su cargo y mantenerlos al día.					
17. Presentar las evaluaciones trimestrales programadas por el Hospital para medir la adherencia a los procesos de entrenamiento en puesto de trabajo.					
18. Ejercer todas las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor o coordinador afines e inherentes a la naturaleza de su cargo.					
Transversales:					
1. Ejecutar las actividades según criterios de autocontrol.					
2. Salvaguardar los equipos y elementos prestados a disposición para el desarrollo del objeto contractual.					
3. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la institución.					
4. Asistir a los cursos institucionales cuando sea requerido.					
5. Participar en el proceso de acreditación en salud del Hospital.					

Contribuciones de calidad del objeto contractual:			
1. Diligenciamiento de soportes con la letra clara, legible y en los formatos preestablecidos por gestión documental			
2. Desarrollo de las actividades con cumplimiento, compromiso y responsabilidad			
3. Representación de la imagen corporativa con respecto, dignidad, ética y responsabilidad.			
4. Desarrollar sus actividades en articulación con los procesos de la institución			
5. Promover en talento humano la adopción y comprensión de la plataforma estratégica de la institución.			
6. Promover el buen trato y humanización de los servicios con el cliente interno y externo			
COMPETENCIAS:			
Comunes a la cultura institucional:			
1. Orientación a Resultados: Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad. Asume la responsabilidad por sus resultados. Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.			
2. Orientación al usuario y al ciudadano: Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio asignado. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros en el ámbito de su objeto contractual.			
3. Compromiso con la organización: Promueve las metas de la organización para la cual desarrolla el objeto contractual, apoya a la organización en situaciones difíciles			
Competencias requeridas para el objeto contractual:			
1. Experiencia Profesional: Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados			
2. Trabajo en equipo y colaboración: Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales.			
AUTORIZACIONES:			
NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		PACIA CAROLINA GIRALDO PARRA	
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD		NANCY STELLA TABARES RAMIREZ	
Vo Bo TALENTO HUMANO		Vo Bo SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
		VoBo GERENTE	



**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-15 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO
HERRERA**

**OTROSI N° 001 PRORROGA N° 001 ADICION N° 001 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS N° 498-15 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA proceden a modificar la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-15** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor

CLÁUSULA PRIMERA -VALOR: Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.620.000) M/CTE. Para un valor total definitivo del CONTRATO de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.480.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1588 Del 24 de Agosto de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Promogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en TRES (03) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D C, A los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2015.

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente

CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: A. VARGAS RAMÍREZ-ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: NESTAL ALARCÓN- Apoyo Oficina Jurídica

Carrera 104 N° 200 - 21
Tel: 4860003 - 4868510
Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**BOGOTÁ
HUGANA**

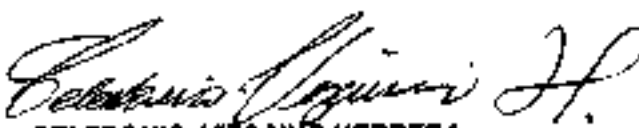


**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-15 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO
HERRERA**

**OTROSI N° 002 PRORROGA N° 002 ADICION N° 002 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS N° 498-16 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-16** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud susrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA -VALOR:** Adicionar al valor señalado en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.620.000) MCTE**. Para un valor total definitivo del **CONTRATO** de **TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$13.100.000) MCTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1814 Del 14 de Octubre de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS MÁS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2015**. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. A los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2015.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ÁLVARO CALVIS BARRIOS- ASESOR JURÍDICO
ELABORÓ: CAROL ALARCON- APOYO TÉCNICO

Carrera 164 N° 26C - 2Y
Tel. 4380033 - 4865510
Fax 5432104

www.hospitalfontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA

**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-15 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO
HERRERA**

**OTROSI N° 003 PRORROGA N° 003 ADICION N° 003 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS N° 498-15 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FONTIBON EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y CELEDONIO VIZCAINO HERRERA**

YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y representante Legal del Hospital Fontibón Empresa Social del Estado, y **CELEDONIO VIZCAINO HERRERA** proceden a modificar la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 498-15** por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el supervisor **CLÁUSULA PRIMERA -VALOR:** Adicionar al valor señalado, en la cláusula cuarta del Contrato, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.310.000) M/CTE.** Para un valor total definitivo del CONTRATO de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$14.410.000) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición será pagada con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **001 Del 01 de Enero de 2016.** **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** Prorrogar el plazo señalado en el contrato para ampliarlo en **QUINCE (15) DIAS MAS CONTADOS A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2016.** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C, A los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2016.


YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ
Gerente


CELEDONIO VIZCAINO HERRERA
Contratista

REVISÓ: ALVARO GALVIS BARRIOS- ASESOR JURIDICO
ELABORÓ: NATALI ALARCON- Apoyo Oficina jurídica

Carrera 104 N° 20C - 21
Tel: 4860033 - 4860510
Fax: 5432034

www.hospitalfontibon.gov.co



HOSPITAL FONTIBÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCION

Nº (**00075**) DE 1.994

Por la cual se reconoce y ordena pagar una PENSION DE JUBILACION - Hoja 2.

Que el artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, dispone que la "la pensión de jubilación en ningún caso será inferior al sesenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual que esta devengando el trabajador en el momento del retiro, ni tampoco al salario mínimo convencional". En consecuencia el valor de la pensión de jubilación de **peticionari** es:

$$399.660 \times 75\% = \$299.745$$

Que corresponde a esta Sindicatura, reconocer la pensión de jubilación a aquellos trabajadores de la Fundación San Juan de Dios que cumplan los requisitos señalados para acceder a ese beneficio.

Por lo tanto de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE :

- Artículo 1º Reconocer pensión de jubilación a **el señor CELEDONIO V. VECALINO** **HERERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **19.124.487** expedida en **Bogotá**.
- Artículo 2º Ordenar el pago de **\$ 299.745-** como valor de la pensión de jubilación de **el señor CELEDONIO VECALINO HERERA**. De este valor se descontará el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo de Prestaciones Sociales de la Fundación San Juan de Dios.
- Artículo 3º Incorporar en la nómina de pensionados a **el señor CELEDONIO VECALINO HERERA**, a partir del 1º de Enero de 1.995.
- Artículo 4º Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto por escrito ante la Sindicatura de la Fundación San Juan de Dios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.
- Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los:

15 DIC. 1994

(Original Firmado por) **ARMANDO R. DELGADO S.**
SINDICO GENERAL

ARMANDO RICARDO DELGADO SUAREZ.
Síndico General

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/09/2008 - 30/09/2008

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTÁ D.C., DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos

8,294.80
743,126.00
750,389.60
1,031.20

¡31 de OCTUBRE día del AHORRO!

Y lo celebramos con Usted... Especiales ofertas en Ahorro e Inversión en
nuestras Oficinas.

Lo esperamos!

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
09	03		743,126.00+	7710	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
09	05		500,000.00-	2132	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 7 DE AGOSTO 2
09	05		200,000.00-	2133	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 7 DE AGOSTO 2
09	05		30,000.00-	2134	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 7 DE AGOSTO 2
09	05		10,000.00-	2135	Retiro en Cajero Automatico.	BTA 7 DE AGOSTO 2
09	29		7,400.00-	0809	Cuota Manejo Tarjeta Debito Octubre	BTA PROCESOS ESP.
09	30		2,989.60-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/10/2008 - 31/10/2008

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTÁ D.C., DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos

1,031.20
760,489.00
760,429.60
1,090.60

¡Ahora usted podrá conocer el valor total de IVA cobrado en el mes por concepto de comisiones de servicio, el cual se vera reflejado al final de su extracto en el renglón "Iva por servicios"!

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ENTES FINANCIEROS

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
10	05	A	427,071.00+	2969	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
10	06		300,000.00-	0847	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
10	10		333,418.00+	4146	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
10	13		300,000.00-	8553	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
10	13		150,000.00-	8554	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
10	30		7,400.00-	0810	Cuota Manejo Tarjeta Debito Noviembre	BTA PROCESOS ESP.
10	31		3,029.60-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO

Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/11/2008 - 30/11/2008

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTA D.C ,DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos

1,090.60
936,266.00
933,720.00
3,636.60

¡Ahora usted podrá conocer el valor total de IVA cobrado en el mes por concepto de comisiones de servicio, el cual se vera reflejado al final de su extracto en el renglón "Iva por servicios"!

VALIDADO: LUCIANO RODRIGUEZ 28/11/2008

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Dia	Jorn				
11	02	A	508,382.00+	3818	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
11	04		400,000.00-	0805	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
11	04		100,000.00-	0806	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
11	12		46,765.00+	1540	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
11	12		381,119.00+	9362	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
11	13		300,000.00-	6412	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 5
11	13		100,000.00-	6413	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 5
11	25		30,000.00-	1513	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
11	30		3,720.00-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/12/2008 - 31/12/2008

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTA D.C ,DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos
3,636.60
1,820,180.00
1,180,001.20
643,815.40

¡A partir del próximo mes usted podrá conocer el valor total de IVA cobrado en el mes por concepto de comisiones de servicio, el cual se vera reflejado al final de su extracto en el renglón "Iva por servicios"!

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Dia	Jorn				
12	10		879,435.00+	3302	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
12	10		7,400.00-	0811	Cuota Manejo Tarjeta Debito Diciembre	BTA PROCESOS ESP.
12	20		400,000.00-	1002	Retiro en Cajero Automatico.	BTA RESTREPO 1
12	24		300,000.00-	6844	Retiro en Cajero Automatico.	BTA OF CENTRO
12	27		100,000.00-	8849	Retiro en Cajero Automatico.	BTA TRINIDAD GALAN 1
12	27		40,000.00-	8850	Retiro en Cajero Automatico.	BTA TRINIDAD GALAN 1
12	29		20,000.00-	1214	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 2
12	30		7,900.00-	0812	Cuota Manejo Tarjeta Debito Enero	BTA PROCESOS ESP.
12	31	A	940,745.00+	5184	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
12	31		300,000.00-	1594	Retiro en Cajero Automatico.	BTA ALAMOS DIVER PLZA
12	31		4,701.20-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/01/2009 - 31/01/2009

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTA D.C ,DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos

643,815.40
174,420.00
811,131.60
7,103.80

¡Ahora usted podrá conocer el valor total de IVA cobrado en el mes por concepto de comisiones de servicio, el cual se vera reflejado al final de su extracto en el renglón "Iva por servicios"!

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
01	05		400,000.00-	7606	Retiro en Cajero Automatico.	BTA RESTREPO 1
01	13		174,420.00+	9923	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
01	14		200,000.00-	7705	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 5
01	14		200,000.00-	7706	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 5
01	29		7,900.00-	0901	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
01	31		3,231.60-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/02/2009 - 28/02/2009

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTA D.C ,DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos
7,103.80
920,756.00
923,680.00
4,179.80

¿Por qué ver pasar la vida, si puedes darle vida a tus sueños?
Que tu propósito en este nuevo año sea asegurar tu futuro y el de tu familia,
ahorrando en Davivienda.

VIGILADO - LICENCIADO EN CONTABILIDAD

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
02	06		920,756.00+	9417	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
02	07		400,000.00-	5717	Retiro en Cajero Automatico.	BTA GRAN AMERICA 1
02	07		400,000.00-	5718	Retiro en Cajero Automatico.	BTA GRAN AMERICA 1
02	16		100,000.00-	3880	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
02	16		20,000.00-	3881	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
02	28		3,680.00-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/03/2009 - 31/03/2009

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTA D.C ,DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos
4,179.80
892,534.00
892,756.80
3,957.00

¿Esta pensando en cómo invertir su dinero?

Acérquese a nuestras oficinas de servicio, en donde encontrara la asesoría para que usted escoja entre los diversos productos de ahorro e inversión, el que mejor se ajuste a sus necesidades de liquidez y rentabilidad.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
03	06		892,534.00+	5320	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
03	06		7,900.00-	0902	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
03	06		300,000.00-	6309	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
03	07		400,000.00-	7698	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
03	07		100,000.00-	7699	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
03	07		80,000.00-	7700	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON 1
03	31		1,300.00-		Cobro Utilizacion Telefono Rojo	
03	31		3,556.80-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/04/2009 - 30/04/2009

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTÁ D.C., DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos
3,957.00
874,589.00
871,371.60
7,174.40

Esta pensando en como invertir su dinero

Acerquese a nuestras oficinas de servicio, en donde encontrara la
asesoria para que usted escoja entre los diversos productos de ahorro e
inversion, el que mejor se ajuste a sus necesidades de liquidez y rentabilidad.

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Dia	Jorn				
04	02	A	874,589.00+	3027	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SALITRE PLAZA 2
04	02	A	7,900.00-	0903	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTA PROCESOS ESP.
04	04		300,000.00-	6374	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
04	04		300,000.00-	6375	Retiro En Cajero Bancafe	Red Bancafe
04	09		200,000.00-	4124	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON PARQUE
04	17		40,000.00-	4199	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON PARQUE
04	17		20,000.00-	4200	Retiro en Cajero Automatico.	BTA FONTIBON PARQUE
04	30		3,471.60-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

EXTRACTO DE CUENTA FIJO - DIARIO
Número de la Cuenta

0048 7025413 5

Período

01/05/2009 - 31/05/2009

Página

1 DE 1

VIACAINO HERRERA CELEDONIO
ENTREGA PERSONAL EN LA OFICINA
BOGOTÁ D.C., DIS
0048

TOTALES
Saldo Anterior:
MAS: Créditos
MENOS: Débitos
Nuevo Saldo:

Pesos
7,174.40
982,961.00
959,623.20
30,512.20

HOY ES EL DIA PARA COMPRAR VIVIENDA NUEVA CON DAVIVIENDA
Aproveche el beneficio de cobertura en tasa que el Gobierno Nacional le ofrece durante los primeros 7 años de su crédito hipotecario o leasing habitacional¹ y Davivienda le regala el mismo beneficio hasta por 8 años más².
Solicite su crédito en cualquiera de nuestras 540 oficinas en todo el país y comience a disfrutar de su vivienda nueva ya!!!. Para mayor información comuníquese con nosotros al 3383838 en Bogotá, gratis al 018000123838 en el resto del país o ingrese a www.davivienda.com

1 El beneficio de cobertura de tasa es ofrecido de acuerdo al Decreto 1143 de 2009 y Resolución 954 de 2009. 2 Sujeto a políticas y condiciones de aprobación de crédito establecidas por el Banco. Este beneficio se otorgará por el plazo restante inicialmente pactado, máximo hasta por 8 años. Su otorgamiento y pérdida será igual a lo establecido en el Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 y por lo establecido por Davivienda.

Fecha			Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
Mes	Día	Jorn				
05	06	A	884,687.00+	0720	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SALITRE PLAZA 2
05	06	A	7,900.00-	0904	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mayo	BTA PROCESOS ESP.
05	13		400,000.00-	1052	Retiro en Cajero Automatico.	BTA GALERIAS 5
05	13		300,000.00-	1053	Retiro en Cajero Automatico.	BTA GALERIAS 5
05	14		98,274.00+	8209	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESAR. DAV
05	29		200,000.00-	0099	Retiro en Cajero Automatico.	BTA RESTREPO 1
05	29		40,000.00-	0100	Retiro en Cajero Automatico.	BTA RESTREPO 1
05	30		7,900.00-	0905	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BTA PROCESOS ESP.
05	31		3,823.20-		Gravamen a los Movimientos Financiero	

Bogotá D.C 08 de febrero de 2021

Señor

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Departamento Jurídico

Bogotá

Asunto Reclamación: Solicitud de oficios contentivos en la historia laboral del solicitante.

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, quien es mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía número **19.124.487 de Bogotá**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito a usted la expedición de la documentación que se detallara con posterioridad que reposa en la historia laboral del peticionario con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, por concepto del tiempo laborado en el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES.

1. Labore para el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.**, aproximadamente por más de 11 años ininterrumpidos desempeñando como último cargo el de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** durante el periodo comprendido entre el **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018** directamente en las instalaciones del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
2. Que mediante **ACUERDO 641 DE 2016**, emanado del Concejo de Bogotá, se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se determinó la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**", entre otras, dotadas de personería jurídica, que goza de patrimonio autónomo administrativo, adscrito a la Secretaría Distrital de Salud, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gerente Doctor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- Con base a lo anterior, solicito de manera respetuosa, se sirva expedir los siguientes documentos de manera independiente y de ser necesario autorizó que se me allegue en medio magnético

PETICIÓN

Expedir los siguientes documentos respecto del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

1. Expediente administrativo del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.**
2. La hoja de vida del señor **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.**

3. Todos las órdenes o contratos suscritos por el solicitante **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA** y el **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
4. Se emita certificación de los turnos y horario mes a mes en que ejecuté la actividad encomendada desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018** como **AUXILIARES DE FARMACIA** toda vez que fue en turnos de domingo a domingo de 07:00 am a 07:00 pm o de 07:00 pm a 07:00 am, 12 x 24.
5. Se expida copia de los turnos que ejecuté mes a mes desde el día **10 DE JUNIO DE 2007 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2018** conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos.
6. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** vigente para los años 2007 a 2018.
7. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA** de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por el solicitante.
8. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **CONDUCTORES DE AMBULANCIA**, para los años 2007 a 2018 del **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
9. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**.
10. Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al **HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2007 a 2018.
11. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA**, durante la relación laboral o contractual.

Conforme a lo anterior solicito se expida la documental solicitada en precedencia, de forma independiente y determinada por cada uno de los hospitales requeridos, por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, así como también, se autoriza que se expida la documental en medio magnético.

JUSTIFICACIÓN

Solicito lo anterior a fin de aportar dicha documentación al proceso judicial que cursa que se pretende radicar ante los **Juzgados Administrativos Orales de Bogotá**, máxime si se tiene en cuenta que tal documental es indispensable para la continuidad del curso procesal del litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la anterior petición en las siguientes normas de Derecho:

Constitucionales

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Legales

Artículo 13. Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

NOTIFICACIONES

Los documentos solicitados deberán ser remitidos dentro de los términos legalmente establecidos, a la siguiente dirección: **Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 405** en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.

Atentamente,

CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA
C.C. 19.124.487 de Bogotá.



recepcion garzon bautista <repepciongarzonbautista@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA CELEDONIO VIZCAÍNO

1 mensaje

recepcion garzon bautista <repepciongarzonbautista@gmail.com>

9 de agosto de 2021, 16:36

Para: notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co, regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co

En cumplimiento del decreto 806 de 2020 en el cual se adoptan todas las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

*Garzon Bautista**Av. Jimenez 8a-44 Of:405**Pbx: 2433948**celular whatsapp 3057902120*

3 adjuntos**NOTIFICACION DEMANDA CELEDONIO VIZCAÍNO.pdf**
129K**demanda suroccidente CELEDONIO VIZCAÍNO.pdf**
629K**pruebas documentales CELEDONIO VIZCAINO_.pdf**
12950K

Bogotá, 09 de agosto de 2021

Señores:

- La entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en la Calle 9 No. 39 - 46 o al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** En la carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3 de Bogotá. Correo Electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** En la Carrera 10 No. 16-82 (piso 9) de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co.

En cumplimiento del decreto 806 de 2020 en el cual se adoptan todas las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

“Que con el fin de acelerar el proceso y utilizar las tecnologías de información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (2020. Mismo decreto anteriormente mencionado)

En el mismo sentido y atendiendo a lo anteriormente descrito se remite el adjunto ESCRITO DE DEMANDA Y PRUEBAS DOCUMENTALES de la persona identificada en cuadro anexo.

DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN
CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA	19.124.487 de Bogotá	09/08/2021



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210029200.
Demandante: CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA.
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E -.
Controversia: CONTRATO REALIDAD.

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Analizada la demanda presentada por el doctor JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.536.586 y tarjeta profesional 93.610 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 19.124.487, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2°. Que el presente libelo contiene el requisito de procedibilidad, exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en cuanto se incorpora la respectiva Acta de conciliación extrajudicial.

3°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.

4°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.

5°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

6°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.

7°. Que si bien no se determinó en debida forma la estimación razonada de la cuantía, se advierte que la misma es inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo que, este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

8°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente este proveído al GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171-1 y 199 del C.P.A.C.A.,

3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 171-2 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

5.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

6.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener, los antecedentes administrativos del acto demandado, la hoja de vida y el expediente administrativo de la parte demandante CELEDONIO VIZCAÍNO HERRERA, identificado con C.C. 19.124.487, donde deben reposar los contratos celebrados por las partes y los soportes de los mismos, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

7.- El apoderado de la entidad demandada deberá allegar: a) los manuales de funciones del lapso comprendido entre el 10 de junio de 2007 hasta el 15 de enero de 2018, donde se indique las funciones que debía cumplir el cargo de “conductor de ambulancia” y/o su par de planta, b) Certificación de los emolumentos legales y extralegales percibidos por un “conductor de ambulancia” y/o su par de planta, c) Copia del acto administrativo donde se indique que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. debe contar con el cargo de “conductor de ambulancia” y/o su par de planta, d) Certificación en la que se indique de manera detallada, mes a mes los pagos y las retenciones efectuadas al demandante por la entidad, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2007 hasta el 15 de enero de 2018 y e) Certificación en la que se indique si la parte demandante durante la ejecución de los contratos suscritos con la entidad demandada, tuvo interrupciones en su desempeño contractual mayores a 15 días hábiles; en caso positivo, se debe mencionar en orden cronológico las interrupciones y las respectivas fechas en las que se iniciaron y concluyeron las mismas.

8.- El extremo demandado informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la existencia de una relación laboral legal y reglamentaria, con sus respectivas consecuencias. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

9.- Por conducto de Secretaría realizar la notificación personal del presente auto admisorio.

Elaboró: jc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2523281362fe44298e8a25b2152d1a731e424c581e03ae3e0866c2c22c602210

Documento generado en 27/09/2021 11:38:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**